

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

### Observaciones del día 16 de Noviembre de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 677 m.).

Horas.	Barómetro en m. y 2.ª.	Temperatura O.º	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 5			
0 <sup>h</sup>	711.50	8.0	80	Calma...	0=Calma.....	>	Casi despejado	Temperatura máxima á la sombra.....
4	712.20	5.5	85	Idem...	0=Idem.....	>	Despejado.	Idem mínima á la Idem..... 4.5
8	714.11	6.5	86	Idem...	0=Idem.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío.....
12	714.54	13.2	62	Idem...	0=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 0.5
16	714.33	12.4	69	Idem...	0=Idem.....	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas... 66
20	715.11	8.0	89	Idem...	0=Idem.....	>	Idem.	

## SUBASTAS

### Alcaldía Constitucional de Terrass.

En virtud de lo acordado por el Excelentísimo y Muy Ilustre Ayuntamiento, y habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido reclamación alguna, se saca á subasta la contratación de las obras de un edificio destinado á Grupo Escolar.

La licitación se verificará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 49 del pliego de condiciones, haciéndose la apertura de pliegos y adjudicación provisional de las obras en las Casas Consistoriales de esta ciudad, y ante Notario público, á las once horas del primer día después de transcurrida treinta desde el siguiente al de la publicación de este pliego en la GACETA DE MADRID, ó en el siguiente si aquí fuese festivo.

Presidirá el acto el señor Alcalde ó Concejal en quien delegue, y concurrirán á la constitución de la Mesa los señores Presidente de la Comisión de Obras y Regidor-Adjunto del Municipio.

El tipo de subasta es de 61.900 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del timbre del Estado, clase undécima, y redactadas conforme al modelo unido al pliego de condiciones que á continuación se inserta, habrán de presentarse en sobre cerrado, al que acompaña separadamente el resguardo que acredita haber constituido fianza provisional por la cantidad de 3.095 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del precio de subasta.

El plazo para la presentación de pliegos empezará á contarse desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y terminará el anterior al señalado para la subasta.

La presentación de pliegos deberá hacerse en el Negociado de Instrucción Pública de la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme indica el artículo 50 del pliego.

Es indispensable la exhibición de la cédula personal del presentador y la entrega de un timbre móvil, clase duodécima, destinado al reintegro del recibo, certificación que necesariamente ha de expedirse.

Los sobres que contengan las proposiciones habrán de presentarse cerrados, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrarlos, precintarlos ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime convenientes á su derecho.

En el anverso de los citados sobres deberá hallarse escrito por el licitador: «Proposición para optar á la subasta de

las obras de construcción de un edificio destinado á Grupo Escolar; y en el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar, bajo la firma del presentador y del funcionario que recibe el pliego, que éste no halla intecto, ó las circunstancias que cada uno juzgue oportuno para su garantía.

Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Los derechos y obligaciones del romatante son los que se consignan en el siguiente

*Pliego de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales para obras públicas, de 13 de Marzo de 1903, habrá de regir para la contrata y ejecución de las obras de construcción de un edificio destinado á Grupo Escolar, cuyo presupuesto asciende á 61.900 pesetas.*

### Condiciones facultativas.

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º El edificio objeto de esta contrata se levantará en los terrenos legados con tal fin á este Ayuntamiento por el ilustre terrasense D. Antonio José Torrellata y Mauri, en testamento otorgado en 11 de Abril de 1910 ante el Notario D. Ramón Estalola y Trilla, y sito en la Rambla de Egara, de esta ciudad, entre las calles de Gutenberg y de Torrella, según consta en escritura otorgada por los herederos de con fianza del testador con fecha 29 de Marzo de 1911.

Art. 2.º El edificio deberá construirse conforme al plano que se acompaña, según las presentes condiciones y bajo la inmediata dirección del Arquitecto municipal.

Art. 3.º Los muros de fachada serán huecos de ladrillo formados por dos muros de 0,15 milímetros de espesor, unidos entre sí por pilares también de 0,15 en los sitios que, á juicio del Arquitecto Director, se crean más convenientes y resulten en junto equivalentes al subo total que serían dichos pilares colocados á cada 50 centímetros de distancia, medidos por su eje.

Art. 4.º Toda la parte que en fachada se presente visto el ladrillo, deberá usarse únicamente el prensado, de cámara de construcción y de color claro, debiendo quedar debidamente rejuntado con mortero de cemento Asland coloreado con un 10 por 100 de minio ó otra substancia de precio equivalente que dé la tonalidad

que desee alcanzar el Arquitecto-Director.

Art. 5.º Las partes en que aparezca exteriormente cubiertas el ladrillo, serán esgrafados con estuco frío, según dibujos cuyo croquis se entregará oportunamente al contratista.

Art. 6.º Todos los huecos que comuniquen las habitaciones con el exterior, deberán limitarse con marco de hierro cocido y vidriada del tamaño y forma que se indican en el plano.

Art. 7.º Interiormente deberán quedar todos los muros entucados con yeso blanco amasado con agua que contenga un 5 por 100 de salicilato de sosa al objeto de hacer higiénicos los revestimientos.

En todas las dependencias destinadas á Escuela habrá un arrimadero de tablajos hasta las respectivas alturas que se fijan en el presupuesto.

Todos los ángulos deberán quedar redondeados, á cuyo efecto los suelos se limitarán con cuartos de caña de tierra cocida y vidriada, de color apropiado.

Art. 8.º En el forjado de techos, lo mismo que en la construcción de soleras y bóvedas, se usará cemento fuerte de San Juan de las Abadesas.

Art. 9.º La cubierta será de teja árabe corriente, de color negro de humo, combinada con un 30 por 100 de teja vidriada, del mismo tamaño y forma asentada sobre solera de dos hojas de rasilla.

Art. 10. El suelo de planta baja se construirá á 60 centímetros sobre el nivel de la rasante actual de las calles, dejando entre el suelo natural y el pavimento á construir una capa de aire en comunicación directa con el exterior ó indirecta utilizando el espacio hueco de los muros de fachada, como chimeneas de ventilación, al igual que deberán tener todas las clases.

Art. 11. Todos los conductos de evacuación de aguas sucias ó residuos orgánicos, deberán ir provistos de su correspondiente sifón con tubo de ventilación que subirá hasta el tejado y cuyo diámetro será de la mitad del que tenga el mayor tubo empleado en el desagüe de que se trate.

#### CAPÍTULO II

##### CONDICIONES QUE DEBEN SATISFACER LOS MATERIALES

Art. 12. Las obras se realizarán con todo esmero, con materiales nuevos y de la clase que se mencionan en la descripción en precios unitarios ó que se desprenda de estas condiciones.

Art. 13. Se emplearán aguas potables y, en general, las que no nada alteren las cualidades de los materiales que haya de utilizarse.

Art. 14. La cal, sea común ó blanca, se deberá exenta de sustancias terrosas ó vegetales y, en general, de toda materia extraña.

Deberá estar bien cocida en terrones gruesos y completamente calcinados, y no se admitirá la que se presente en polvo, tolerándose solamente el desmenuzamiento que puede producir el acarreo.

Habrà de desmenuzarse con prontitud al hidratarse en el agua con desprendimiento de calor, dando un aumento de volumen equivalente al duplo.

Art. 15. El cemento provendrá de San Juan de las Abadesas, será lento ó rápido, según convenga á las diversas clases de construcción; no se admitirá el que esté ya abogado por el transcurso del tiempo. Su peso específico puede variar de 2,95 á 3,20.

La finura debe permitir un residuo menor al 2 por 100 pasando por un tamiz de 900 mallas por centímetro cuadrado.

Se desechará todo aquel que convertido en pasta no pegue antes de las seis horas.

Art. 16. El yeso será puro sin piedras, tierras ni arena y bien cocido, blanco, machacado y tapizado, provendrá directamente del horno, no siendo admisible el que esté ya abogado por el transcurso del tiempo ó se halla revenido.

Art. 17. La arena será silicea, áspera al tacto, limpia de materias terrosas ú orgánicas, de grano suelto y lo más uniforme posible.

Art. 18. El mortero de cal se hará en la proporción de una parte de cal, en volumen, por tres de polvo de mármol para la arena, sin perjuicio de los colores que sean menester para obtener el efecto que el Arquitecto Director desee alcanzar.

Art. 19. El mortero de cemento lento y pronto se formará en la proporción de uno de á dos para todos los muros; la mezcla se hará en seco; la medición con cubas y el empleo inmediato; no pudiendo usarse el que permanezca en la plaza de un día para el siguiente.

Art. 20. El ladrillo estará bien cocido y mateado, será de sonido metálico, de aristas vivas, de fractura uniforme y sin chichos, desechándose el que no reúna estas condiciones.

El que quede visible en los paramentos deberá ser de fabricación esmerada, prensado y de color uniforme.

Las dimensiones serán las corrientes, no permitiéndose un ancho menor de 13 centímetros ni un espesor mayor de seis centímetros.

Antes de emplear el ladrillo en obra deberá sumergirse en agua durante una hora.

Art. 21. La piedra de mampostería será caliza ó arenisca, de la localidad, limpia de tierras y de polvo y procedente directamente de la cantera.

Art. 22. La madera será de la llamada de pino de Flandes, sin nudos saltadizos, con fibras rectas y continuas, exenta de toda clase de defectos y debidamente seca; se desechará la que no reúna estas condiciones ó aparezca de color gris ó blanco y sin fibra.

Art. 23. El hierro forjado será de primera calidad, sin ninguna imperfección que pueda aminorar su resistencia ó perjudicar su aspecto; de buen color gris claro y de fractura fibrosa.

El hierro laminado satisfará las mismas condiciones generales que el forjado.

Deberá producir algún calor al romperse, y una vez iniciada la rotura será necesario doblar la barra varias veces en uno y otro sentido para obtenerla.

Se efectuarán con los hierros, tanto forjados como laminados, todas las pruebas de resistencia que disponga el Arquitecto Director.

Art. 24. El plomo deberá ser de primera calidad, maleable y de color gris.

No se admitirá el que tenga picaduras ó esté oxidado, ni el que presente hojales, aberturas, bolsas ni otra cualquiera anomalía.

Art. 25. Gros.—Este material producirá chispas con el estabón, será inatacable por los ácidos, grueso, uniforme de estructura, homogéneo y fabricación estandarizada.

Art. 26. Los cristales serán planos, diáfanos, de color uniforme, sin manchas, burbujas, picaduras ni otros defectos.

Art. 27. Los azulejos, tejas, relieves, remates y demás elementos proyectados estarán perfectamente cocidos y vidriados, no admitiéndose los que tengan sus colores corridos, los que no presenten la capa vidriada cubriendo por completo la superficie ó los que presenten cualquier otro defecto.

Art. 28. El aceite, albayalde y demás sustancias que entran en la formación de pinturas, serán de superior calidad, desechándose las que no reúnan estas condiciones.

### CAPITULO III

#### MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS

Art. 29. Se empezará por planear toda el área en que deba emplazarse el edificio, desmontando al efecto las tierras que sean convenientes; seguidamente, y á presencia del Arquitecto Director, deberá el contratista hacer el replanteo de los cimientos.

Art. 30. La profundidad y la anchura de las zanjas para los cimientos serán las que se fijan en el presupuesto, salvo el caso en que la naturaleza del terreno aconsejara variar en más ó en menos dichas medidas.

Art. 31. Una vez reconocidas las zanjas, y con previa autorización de la inspección facultativa municipal, se apisonará el lecho y se rellenará con mampostería ordinaria y mortero de cemento, golpeando ligeramente las piedras asentadas sobre baño flotante de mortero por las caras de mayor superficie; deberán llenarse de ripios los espacios entre piedras de mayores dimensiones, y procediendo siempre por tongadas ó hiladas de 20 á 30 centímetros de altura; se coronarán los cimientos con una hilada de ladrillo, á la altura del piso de planta baja.

Sobre los cimientos se hará nuevo replanteo de los muros, que deberán construirse tal como queda indicado.

Art. 32. Los muros, bóvedas y bóvedillas se tendrán constantemente húmedos hasta la terminación de la obra.

Art. 33. Las bóvedas tabicadas se construirán con mortero de cemento rápido y arena, no permitiéndose el empleo de yeso para la primera hilada.

Art. 34. Los encoados interiores serán de yeso blanco, de ocho milímetros de espesor, aproximadamente.

Art. 35. Todas las puertas y ventanas al exterior serán de las dimensiones y clases que se fijan en el presupuesto, y de espesor ó grueso no menor de seis centímetros, debiendo advertirse que en los precios unitarios se ha incluido, además de la parte de carpintería, los hierros, pintura, cristales y colocación, y acabado perfecto de cada elemento.

Se pintarán las maderas con dos ma-

nos de color, sobre superficie, preparada con una primera capa de bencidamento rasada con lija fina, después de seca ésta y masillada la madera.

Art. 36. Si á pesar del cumplimiento de todas las anteriores prescripciones, resultare defectuosa el todo ó parte de la obra, será responsable el contratista y se atenderá á lo preceptuado en las demás condiciones que han de regir en esta contrata.

### CAPITULO IV

#### MANERA DE EFECTUAR LAS MEDICIONES

Art. 37. Se hará la medición de los cimientos en las zanjas por los planos verticales y horizontales exteriores del cimiento proyectado ó ordenado, sin tener en cuenta los taludes ó ampliaciones que haga el contratista para facilitar la apertura.

Para la fijación de las medidas de los cimientos se tendrán en cuenta sus tres dimensiones.

Art. 38. La fábrica de ladrillo se medirá en general, sin descontar los vanos, en compensación del mayor coste de los cerramientos, aristados, alféizares, etc.

Las bóvedas fabricadas se medirán por metros superficiales en proyección oblonga.

Los pavimentos se medirán tal como resultan, sin aumento alguno por retazo, ó igualmente los entramados ó forjado de techos.

Las cubiertas se medirán exteriormente y la carpintería de taller por la luz libre del hueco á que pertenecen, sin aumentar nada por batidores y aspillas.

Las diferentes tuberías y obras análogas se medirán por metros longitudinales de obra hecha, sin aumento por las uniones ni por las piezas especiales.

Art. 39. Toda obra que se ejecute y no se haya mencionado en los artículos de este capítulo, se medirá y valorará en la forma y detalle que se especifica en el presupuesto del proyecto, entendiéndose por metro cúbico de cualquier clase de fábrica el metro cúbico de obra ejecutada y completamente terminada, con arreglo á condiciones.

Art. 40. Téngase en cuenta que en los precios unitarios van comprendidos los gastos generales de andamios, cenchas, coherizos y toda clase de obras y elementos que sean menester para la construcción.

Art. 41. No podrán ser objeto de reclamación los precios unitarios que figuren en el proyecto. En el caso que se acordase la realización de obra de que no exista precio unitario en el presupuesto, se formará el correspondiente precio contradictorio, tomando por base los tipos establecidos para obras análogas en el actual proyecto y los precios corrientes en la localidad.

### CAPITULO V

#### CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 42. El orden y marcha de los trabajos seguirán los que el Arquitecto municipal, encargado de la inspección y dirección de las obras determine, y el desarrollo que á los aludidos trabajos deba darse, el que corresponda, á juicio del mismo Arquitecto municipal, para que la obra quede terminada completamente conforme á condiciones, al expirar el período de once meses, contados desde el siguiente al de la fecha en que tenga lugar la otorgación de la correspondiente escritura.

Art. 43. No se hará la recepción de la

nitiva de las obras hasta transcurridos cinco meses después de aprobada la recepción provisional y medición y valoración final; éstos habrán de realizarse dentro de los quince días siguientes al de la completa terminación de los trabajos, á tenor de lo que el artículo anterior dispone.

Art. 41. La contratación de las obras objeto de estas condiciones, se hará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio del mismo año y 12 de Marzo de 1909, y en su virtud solamente serán admitidas los materiales ó efectos de procedencia nacional y los extranjeros comprendidos en las excepciones autorizadas por la relación que en cumplimiento del artículo 2.º de la indicada ley se publica anualmente.

Art. 45. En cuanto no se oponga á las presentes condiciones registrarán en esta contrata las del pliego de las generales de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, llamándose la atención respecto del artículo 46 del aludido pliego, como absolutamente aplicable á esta contrata.

Art. 46. Será obligación del contratante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, regulando la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Art. 47. Es también obligación del contratante satisfacer el 2 por 100 del precio del remate en concepto de honorarios del Arquitecto-Director de las obras, á cuyo efecto le será retenida la indicada suma por sextas partes de los libramientos que le sean satisfechos.

Art. 48. Si el contratista fallare á lo establecido, además del derecho de la Corporación municipal á declarar rescindido el contrato, en los casos en que hubiere lugar, podrá el Ayuntamiento imponerle multas desde 25 á 250 pesetas y exigirle las responsabilidades que correspondan, sin perjuicio de los demás medios por que se haya de compeler al contratante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que se irrogare.

Desde luego se establece la multa de 10 pesetas por día hábil de retraso en la terminación de las obras, descontándose su importe de la liquidación definitiva ó en su defecto del depósito de garantía.

Art. 49. La subasta se anunciará y celebrará con sujeción á lo establecido en los artículos 5.º y 13 de la Instrucción para contratos provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

El tipo de subasta es la cantidad de 61.900 pesetas, girando las proposiciones á la baja desde dicho tipo y siendo preferible la que más lo mejore.

Art. 50. Las proposiciones extendidas en papel del sello oncenso con arreglo al modelo inserto al pie, deberán presentarse en el Negociado de Instrucción pública de la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de nueve á doce y treinta y de dieciséis á diecinueve y treinta y en cualquiera de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Habrán las proposiciones de acompañarse de la cédula personal del proponente y del resguardo que acredite la constitución de un depósito provisional en los valores determinados por los ar-

tículos 12 y 13 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y por la cantidad de 3.095 pesetas.

Art. 51. Se hará la adjudicación á favor del autor de la proposición más ventajosa, y si hubiere dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se adjudicará la contrata á aquel cuyo pliego tenga más bajo número de presentaciones.

Art. 52. El contratante deberá presentar dentro de los diez días siguientes al que el acuerdo de las adjudicaciones le sea notificado, el resguardo que acredite haber constituido fianza definitiva de 6.190 pesetas.

#### CAPITULO VI

##### PAGO DE LAS OBRAS

Art. 53. Se hallen especialmente afechos al pago del precio de esta contrata 4.500 pesetas procedentes de legado hecho por D. Tomás Rovira Bruel en testamento otorgado con fecha 16 de Octubre de 1887, ante el Notario de esta ciudad D. Jacinto Soler, y el producto de la venta de las parcelas pertenecientes al Municipio y situadas en la parte lateral derecha de la Rambla de Egara.

Art. 54. El pago de las obras se hará por libramientos manuales, expedidos como consecuencia de las valoraciones provisionales que certificará el Arquitecto municipal y situadas en el Decretísimo Ayuntamiento, satisfaciéndose hasta la ya indicada suma de 4.500 pesetas con el aludido legado de D. Tomás Rovira Bruel; el resto hasta la suma de 60.000 pesetas, con cargo al presupuesto de este año actual, y toda la diferencia hasta el total importe del remate ó de la definitiva medición y valoración de las obras, con aplicación al presupuesto que para el año de 1914 se autorice.

#### CAPITULO VII

##### CONDICIONES ADICIONALES

Art. 55. El contratante no podrá ceder ni traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, sin el previo acuerdo y conformidad de la Corporación municipal.

Art. 56. El contrato se hace á pliego y ventura del contratante, sin que por ninguna causa pueda éste pedir aumento de precio ó la rescisión fuera de los casos expresamente previstos en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Art. 57. El adjudicatario renuncia á su propio fuero y domicilio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

Art. 58. Se obliga el contratante á pagar los gastos todos de anuncios, honorarios y suplementos adelantados por el Notario, escrituras y demás que origine la subasta y formalización del contrato.

Art. 59. Las demás obligaciones que contraiga y derechos que adquiere el contratante, serán los inherentes al contrato, conforme á los preceptos de la ya citada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Art. 60. Los Letrados designados para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la antes aludida Instrucción de 24 de Enero de 1905, son don José Casanueva y Maury y D. Alvaro Vinyals y Aguilera.

##### Modelo de proposición.

D. ..., mayor de edad, vecino de ... y habitante en ..., bien enterado de las condi-

ciones, presupuesto y planos que han de regir en la subasta relativa á la construcción de un edificio con destino á Escuelas nacionales en la ciudad de Turrassa, se comprometo á tomar á su cargo la construcción del citado edificio con sujeción estricta á las aludidas condiciones por la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra y expresada en pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Turrassa, 20 de Octubre de 1913.—El Alcalde, J. Ullá Jover. 8—800

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Belmonte.

D. José Saiz Martínez, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Mota del Cuervo.

Hago saber: Que en el expediente que tramito contra el deudor y contribuyente en este término municipal, D. Antonio Ferrás Parra, por débitos de Contribución territorial, se procedió, con fecha de 20 de Septiembre del corriente año, al embargo de las fincas siguientes:

Una tierra en este término municipal, sito llamado La Ciega, de caber 12 fanegas.

Otra en el sitio llamado Chocho Mingo, de caber 31 fanegas.

Otra en el punto denominado Cuavás de Margacite, de caber una fanega y seis celemines.

Otra en el sitio llamado Chocho Mingo, de caber tres fanegas.

Otra en el mismo sitio que la anterior, de caber cuatro fanegas y ocho celemines.

Otra en el sitio llamado La Ciega, de caber tres fanegas.

Otra en el mismo sitio que la anterior, de caber una fanega y seis celemines.

Y siendo el deudor ó sus causahabientes de domicilio ignorado, se les notificó por medio de la presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, á fin de que pueda ser insertado en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Mota del Cuervo 26 de Octubre de 1913. El Recaudador, José Saiz. P—5032

D. José Saiz Martínez, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Mota del Cuervo.

Hago saber: Que en el expediente que tramito contra el deudor y contribuyente en este término municipal, viuda de Juan de los Herreres, por débitos de Contribución territorial, se procedió, con fecha 20 de Septiembre del corriente año, al embargo de las fincas siguientes:

Una tierra en este término y sitio llamado Casa de Castilla, de caber cuatro fanegas y nueve celemines.

Otra en el punto denominado Cerro del Chorizo, de caber tres fanegas y dos celemines.

Otra en el sitio llamado Cerro de las Mateas, de caber 17 fanegas y cinco celemines.

Otra en el sitio llamado Camino de Pedro Muñoz, de caber nueve fanegas y tres celemines.

Otra en el sitio llamado Caohón, de caber dos fanegas y 10 celemines.

Otra tierra en el sitio llamado El Ba-

an, de caber cuatro fanegas y un celemin.

Otra en el mismo sitio que la anterior, de caber una fanega y tres celemines.

Otra tierra en el sitio llamado Villahurtada, de caber cinco fanegas.

Otra tierra destinada á huerta regadío en el sitio llamado Villahurtada, de caber una fanega.

Y siendo el deudor ó sus causahabientes de domicilio ignorado, se les notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, á fin de que pueda ser insertado en el *Boletín Oficial* y en la *GACETA DE MADRID*, según lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Meta del Cuervo, 26 Octubre de 1913. El Recaudador, José Sanz.

P—5093

**Recaudación de Contribuciones de la quinta zona de Belmonte.**

D. Jesús Alvarez Escamilla, Recaudador de Contribuciones de la Hacienda pública de esta provincia, con ejercicio en la quinta zona de Belmonte, y pueblo de Cervera.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que tramito, por débitos de Contribuciones directas contra D. José Jesús Navarro Morillo, de domicilio ignorado, y habiéndolo en el pueblo arriba expresado, en este día de la fecha se ha procedido al embargo de las siguientes fincas:

1.ª Una tierra en este término municipal y sitio que llaman Mata del Milano, de caber tres almudes y tres celemines, que linda: Saliente, Loreto Valencia; Mediodía, D. Juan Martínez; Poniente, herederos de Felipe Gil, y Norte, Loreto Valencia.

2.ª Otra ídem en el mismo sitio que la anterior, de caber tres almudes y tres celemines, que linda: Saliente, Remedios Valencia; Mediodía, Fidel Muñoz; Poniente, Anastasio Valencia, y Norte, camino de los Montejones.

3.ª Otra ídem en el sitio que llaman Peñarquillo, de caber cuatro almudes, que linda: Saliente, Norte y Poniente, tierras del condado, y Mediodía, Francisco Valencia.

4.ª Otra ídem en el sitio llamado Reoyo, de caber tres almudes y tres celemines, que linda: Saliente y Mediodía, camino de Montalvanejo; Poniente, tierras del señor Conde, y Norte, Francisco Valencia.

5.ª Otra ídem plantada de viña en el camino de Montalvanejo, de caber un almud y tres celemines; linda: Saliente, Mediodía y Poniente, camino de Montalvanejo, y Norte, tierras del señor Conde.

6.ª Otra ídem plantada de viña en el mismo sitio que la anterior, de caber un almud, que linda: Saliente, Bernardino Valencia; Mediodía, Loreto Valencia; Poniente, Nicasio Valencia, y Norte, D. Juan Martínez.

7.ª Una era de pan trillar, que linda: Saliente, sonda de ojo; Mediodía, herederos de José García; Poniente, camino de la Parrilla, y Norte, Remedios Valencia.

Y con el fin de que esta notificación de embargo no carezca de los requisitos legales, se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, toda vez que el deudor no ha participado á la Delegación de Hacienda su domicilio ni

designado persona que legalmente lo representara como expresado artículo preceptúa.

Cervera, 19 de Octubre de 1913.—El Recaudador, Jesús Alvarez. P—5020

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Callosa de Euzarriá (Alicante).**

*Contribución rústica.—Primer y segundo trimestre de 1913 y anteriores.*

D. Enrique Gomis Casanova, Recaudador auxiliar de Contribuciones de este pueblo de Cuatretondeta.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del expresado concepto contra el deudor José Oñiguillo Vidal, de ignorado paradero, con fecha de ayer, he dictado la siguiente

*Providencia.*—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles, por cubrir el tipo legal, las de D. Vicente Pérez Arqués, con respecto á la finca rústica romanada en la anterior acta de subasta por el importe de 620 pesetas, se le adjudican los expresados inmuebles y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 21 del corriente mes, ante el Notario de Benilloba, D. Cándido Santos.

Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste, para que concurra á dicho acto.

Y para que conste y con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados el contenido de la anterior providencia expido el presente edicto en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, y para la publicación del mismo en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Cuatretondeta, 4 de Noviembre de 1913. El Agente, Enrique Gomis. P—5065

**Agencia ejecutiva de la zona de Carranque.**

*Contribución rústica.—Varios años.*

En cumplimiento de la providencia dictada por esta Oficina, notificada á don Juan Félix Retana y Retana, en debida forma, quedan embargadas para el cobro del importe de su débito, por el concepto y período que antes se expresan, las bienes siguientes, que han sido designados al efecto:

Una tierra, en término de Carranque, al sitio de Sacaliñas, de caber 56 áreas y 37 centiáreas.

Otra tierra, viña, en el mismo término, al sitio de la Laviña Sacaliñas, de caber 37 áreas y 58 centiáreas.

Y lo que comunico á D. Juan Félix Retana y Retana, para su conocimiento.

Carranque, 8 de Octubre de 1913.—El Agente ejecutivo, Fernando Ortiz. P—3860

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Cervera.**

D. Agustín Riu Vendrell, Recaudador de Hacienda de la tercera zona de Cervera.

Certifico que por débitos de Contribución rústica y urbana correspondientes á los años de 1909, 1910, 1911, 1912 y primero y segundo trimestres de 1913, ins-

truyo expediente de apremio contra Francisco Domingo Morros, herederos, y con fecha 18 de Agosto de 1913, á quien le fueron embargadas las fincas siguientes:

1.ª Una plaza de tierra situada en la partida de Serra Polladra, del término de Estarás, de cabida cinco jornales tres porcos; linda: á Oeste, con Ramón Luch; á Mediodía, con Esteban Corceilas; á Poniente, con Mariano Figueras, y á Norte, con Ramón Codina.

2.ª Otra finca rústica en la partida Camino de Pujalt, del mismo término municipal, de cabida dos jornales 10 porcos; lindante: á Oeste y Mediodía con camino Pujalt; á Poniente, Antonio Vidal, y á Norte, con Magín Morros.

En su consecuencia, con fecha 15 de Octubre, he dictado la siguiente

*Providencia.*—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, regularase al deudor contra quien se procede en este expediente para que en el término de tres días, entregue al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlas á su costa.

Y como no consta que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los sitios de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Estarás á 25 de Octubre de 1913.—El Agente, Agustín Riu. P—5024

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Córdoba.**

*Año de 1913 y anteriores.*

Por esta oficina ejecutiva se ha dictado, con fecha 15 de Octubre, la siguiente

*Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.*—Vistas las proposiciones presentadas en estas subastas, y resultando admisible para cubrir el tipo legal la de D. Manuel de la Rosa y Tapla con respecto á la finca urbana, se le adjudica el expresado inmueble, y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el capital constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 30 del corriente.

Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurra á dicho acto.

Y siendo D. Juan Sánchez Campins el deudor á quien se refiere la anterior providencia se lo notifico, conforme á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para su debido conocimiento.

Córdoba, 21 de Octubre de 1913.—El Agente, Mariano Aguilar. P—3947

**Recaudación de Contribuciones de la tercera zona de Cuenca.**

D. Jesús Alvarez Escamilla, Recaudador de Contribuciones de la Hacienda pública de esta provincia, con ejercicio en la tercera zona de Cuenca y pueblo de San Lorenzo de la Parrilla.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que tramito

por débitos de contribuciones directas contra D. Jerónimo Muñoz, hacendado forastero en el pueblo de San Lorenzo de la Parrilla, en este día de la fecha se ha procedido al embargo de las fincas que á continuación se detallan:

1.<sup>a</sup> Una tierra en el término municipal de San Lorenzo de la Parrilla, y sitio que llaman la Muola, á la derecha de las Carriles de San José, de caber 12 almudes; linderos: Saliente, Pedro Morono (heredero); Mediodía, Bernardino López, y Poniente, Baulto Carrillo.

2.<sup>a</sup> Otra ídem de ídem en el padrón que sube al cuerno de la Muola, de caber cuatro almudes, que linderos: Saliente, Bastiano Torrijos; Mediodía, yuntas de Caja; Poniente, Martina Sánchez, y Norte, vecinos de la Parrilla.

3.<sup>a</sup> Otra ídem de ídem en forma de los Cuencos, de caber siete almudes, que linderos: Saliente, vecinos de la Parrilla; Mediodía, Estanislao Montero; Poniente y Norte, vecinos de la Parrilla.

4.<sup>a</sup> Otra ídem de ídem en Matz de la Albuera, de caber 10 almudes; linderos: Saliente, D. Domingo Montero; Mediodía, Juan; Poniente, vecinos de la Parrilla, y Norte, ramio de Cervera.

5.<sup>a</sup> Otra ídem de ídem en Vallejo de la Menora, de caber tres almudes; linderos: Poniente, Nicanor Valenzuela; Saliente, herederos de Doña Gracia Valencio; Mediodía, Gabriel Valencio, y Norte, herederos de Marcelino Sánchez.

6.<sup>a</sup> Otra ídem de ídem en el Corral de Chipelo, de caber una fanega; linderos: Saliente y Poniente, vecinos de la Parrilla; Mediodía, D. Bernardino Valencio, y Norte, Regalio Buanafina.

7.<sup>a</sup> Otra ídem de ídem en la Lestra, de caber 13 almudes, que linderos: Saliente, Tomás Valenzuela; Mediodía, herederos de Benito Carrillo; Poniente, María Josefa Muñoz, y Norte, camino.

Y con el fin de que en la notificación de embargo produzca los efectos legales, se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, toda vez que el deudor no ha participado á la Delegación de Hacienda su domicilio ni designado persona que legalmente le represente, como expresado artículo preceptúa.

Cervera, 24 de Octubre de 1913.—El Recaudador, Jesús Alvarez. P—5019

**Recaudación de Contribuciones de la provincia de Almería.**

D. Juan Torres Rodríguez, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública en esta villa.

Hago saber: Que en expediente individual de apremio seguido contra D. Manuel Rodríguez Conde, vecino de esta villa, por débitos de Contribución urbana, cuyos débitos fueron consignados por medio del *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, por ignorarse su actual paradero, y cumpliendo lo ordenado por este expediente, se ha sido embargada la finca siguiente:

Una casa en despoblado y sitio de Sarrate, de este término municipal, que linderos por los sus extremos con terreno de este mismo dueño.

Y con el fin de notificar á D. Manuel Rodríguez Conde, por ser ignorada su paradero, se publicará el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y otros que se fijarán en las tablas de anuncios de esta villa, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 142

de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiriéndole á la vez al deudor ó sus causahabientes para que en el improrrogable plazo de tres días presente en esta Agencia ejecutiva los títulos de propiedad de las fincas embargadas sin perjuicio de suplirlas á su costa caso de no presentarlo.

Alcaza, 10 de Octubre de 1913.—El Recaudador, Juan Torres. P—4603

**Agencia ejecutiva de la zona de Huescas (Tolosa).**

*Contribución de linderos.*

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

*Providencia.*—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican á la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la finca embargada en este expediente á D. José Gómez Brañote, deudor por el concepto de linderos.

Y refiriéndose á D. José Gómez Brañote, de paradero desconocido, la anterior providencia, se lo notifica para su conocimiento.

Huescas, 26 de Septiembre de 1913.—El Agente, Pedro Casado. P—5027

*Contribución urbana.—Varios años.*

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

*Providencia.*—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican á la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la finca embargada en este expediente á D. León Yanes Pezós, deudor por el concepto de urbana.

Y refiriéndose á D. León Yanes Pezós, de paradero desconocido, la anterior providencia, se lo notifica para su conocimiento.

Huescas, 26 de Septiembre de 1913.—El Agente, Pedro Casado. P—5028

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

*Providencia.*—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican á la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la finca embargada en este expediente á D. Esteban Corvalán, deudor por el concepto de urbana.

Y refiriéndose á D. Esteban Corvalán, de paradero desconocido, la anterior providencia, se lo notifica para su conocimiento.

Huescas, 26 de Septiembre de 1913.—El Agente, Pedro Casado. P—5029

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

*Providencia.*—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican á la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la finca embargada en este expediente á D. Lorenzo Conde Ca-

macho, deudor por el concepto de urbana. Y refiriéndose á D. Lorenzo Conde Camacho, de paradero desconocido, la anterior providencia, se lo notifica para su conocimiento.

Huescas, 26 de Septiembre de 1913.—El Agente, Pedro Casado. P—5030

**Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Lérida.**

D. Ramón Arqués y Pina, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio que me ha sido instruyéndose en el pueblo de Ganga de Escorpe, contra don Francisco Roca Teixido, por débitos á la Contribución urbana y urbana de los años 1910 á 1913, se ha dictado, con esta fecha, la providencia del tenor literal siguiente:

*Providencia de subasta de fincas.*—No habiendo efectuado D. Francisco Roca Teixido sus desembargos que se le tienen reclamados en este expediente, ni pedido realicarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y removibles, se acuerda la enajenación en pública subasta del jamil brociforme, brociforme perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará el día primero de Octubre próximo, y hora de las nueve de la mañana, en las Oficinas de esta Agencia, Dama Catala, 2.º primer, siendo presente y asistido en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la adjudicación.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor á las horas acostumbradas en su caso, y anótese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales del referido pueblo de Ganga de Escorpe, *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.

La finca que se trata de embargar es la siguiente:

Una pieza de terreno en campo, olivo y arbolado, que ocupa unas tres corras en su término y huera, sita en el término de Ganga de Escorpe, partida llamada Valencio, de cabida 50 jornales, 200 y 21 hectáreas 79 áreas y 82 centímetros cuadrados; por Ortiz, con término de Santa Catalina la carretera de Prades; Mediodía, Francisco Basterro, Miguel Valés y Francisco Marqués; Poniente, camino de Torres de Segura; y Norte, José María, en día de su parte arrendada de la finca.

Si bien la expresada finca se halla tasada en el expediente.

A favor de D. Teodoro Muñoz García, un importe de 1.500 pesetas.

Otra á favor del mismo Teodoro Muñoz, de 1.000 pesetas.

A favor de D. Pablo Ruiz Baró, otra de 2.000 pesetas (1.000 para el deudor, y una porción de cinco jornales de la misma finca, se halla sujeta á la adjudicación resolviendo los puntos á Manuel Estre Monzó, para el caso de fallar sin sucesión hábil para testar.

Y como sea que se ignora los domicilios de dichos acreedores, se les notifica por medio de la presente cédula la transcrita providencia, previniéndoles que pueden intervenir en la venta y utilizar los derechos que les concede el artículo 96 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en conformidad al 93 de la misma.

Y para que esta notificación pueda causar efecto en el procedimiento, expido la presente en Lérida á 6 de Noviembre de 1913.—El Recaudador, R. Arqués.

P—5072



**Recaudación de Contribuciones de la 8.ª zona de Murcia.**

**Contribución rústica.— Segundo trimestre de 1913.**

D. Vicente Mas y Matos, Agente Re-  
caudador de Contribuciones de las zonas  
8.ª y 9.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de  
apremio que instruyo contra deudores á  
la Hacienda por el concepto, trimestre  
y pueblos arriba expresados, se ha dicta-  
do, con fecha 18 de Julio último, la si-  
guiente

«Providencia declarando el apremio de  
segundo grado.—De conformidad con lo  
dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-  
ción de 26 de Abril de 1900, declaro in-  
cursos en el segundo grado de apremio  
y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el  
importe total del descubierto á los con-  
tribuyentes incluidos en la anterior re-  
lación.

»Notifíquese á los mismos esta provi-  
dencia á fin de que puedan satisfacer sus  
dóbitos durante el plazo de veinticuatro  
horas, advirtiéndoles que, de no verifi-  
carlo, se procederá inmediatamente al  
embargo de todos sus bienes, señalando

al efecto las fincas que han de ser objeto  
de ejecución, y se exhibirán los oportu-  
nos mandamientos al señor Registrador  
de la Propiedad del partido para la ano-  
tación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido  
expediente los individuos que se expre-  
san, contra quienes no ha podido tener  
efecto la notificación de la prelaerta pro-  
videncia en la forma que determina el  
artículo 141 de la referida Instrucción,  
por ignorarse sus domicilios, se publica  
el presente edicto al objeto de que dicho  
provido pueda llegar á conocimiento de  
los interesados.

*Relación que se cita.*

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
9.411	Antonio García Maseguer.....	Espinardo.....	3,67	9.770	Antonio Sánchez Belmonte...	Brajas.....	16,47
12	Antonio Pejal Martínez.....	Idem.....	12,81	76	Andrés Pérez Navarro.....	Idem.....	5,41
13	Antonio María Hernández.....	Idem.....	3,49	87	Diego García Cárcelos.....	Idem.....	2,45
14	Agustín Ródenas Paeo.....	Idem.....	6,41	88	Diego Tovar.....	Idem.....	5,52
15	Antonio López Ruiz.....	Idem.....	4,66	91	Enrique Murcia.....	Idem.....	2,39
16	Antonio Hernández Sánchez..	Idem.....	2,04	93	Francisco Moreno Gallego.....	Idem.....	4,13
20	Antonio Giménez.....	Idem.....	4,08	94	Francisco Lopez Martínez.....	Idem.....	6,23
22	Antonio José Gómez.....	Idem.....	3,20	95	Francisco Martí Fernández...	Idem.....	17,78
23	Antonio García Esteban.....	Idem.....	3,61	804	Francisco Navarro.....	Idem.....	3,09
27	Antonio Hernández Martínez..	Idem.....	3,67	5	Francisco Muñoz Díaz.....	Idem.....	3,61
28	Antonio Martínez Navarro.....	Idem.....	3,43	15	Fuensanta Pérez.....	Idem.....	3,26
29	Antonio Guillermo.....	Idem.....	1,92	29	Gilés Aroca.....	Idem.....	12,57
33	Antonio Maseguer, viuda de..	Idem.....	14,91	31	Gilés Sánchez Rosa.....	Idem.....	13,97
34	Antonio Hernández Vicente..	Idem.....	4,02	38	Isabel López Sánchez.....	Idem.....	4,66
48	Antonio Giménez Botia.....	Idem.....	3,61	40	José Martínez Fuentes.....	Idem.....	20,14
51	Antonio Alemán Torres.....	Idem.....	21,81	41	José Pérez Huertas.....	Idem.....	13,39
51	Antonio Fernández Alarcón..	Idem.....	6,99	43	Juan Mora Muñera.....	Idem.....	4,48
68	Catalino García, viuda de..	Idem.....	4,66	44	José Navarro.....	Idem.....	12,52
79	Belores Navarro Hernández..	Idem.....	1,09	45	José Sánchez Reza.....	Idem.....	5,89
90	Fernando Morello.....	Idem.....	5,32	48	José Navarro López.....	Idem.....	2,45
98	Francisco Alarcón Cisneros..	Idem.....	2,22	49	Juan Navarro.....	Idem.....	4,66
507	Fermín Hernández Ortiz.....	Idem.....	6,37	53	José Moreno.....	Idem.....	2,79
20	José Hernández Segura.....	Idem.....	11,97	57	José Mora Muñoz.....	Idem.....	5,82
28	Juan Pedro García.....	Idem.....	13,49	60	Juan J. Rosa García.....	Idem.....	1,75
31	Juan Sánchez Albarracín.....	Idem.....	2,33	63	Josefa Orenes Franco.....	Idem.....	3,67
36	José Segorbe.....	Idem.....	4,07	65	Juan Bravo López.....	Idem.....	1,92
38	José Caspar Ruiz.....	Idem.....	3,20	72	Juan Abellán Boluda.....	Idem.....	13,39
39	José Sebastián Morón.....	Idem.....	4,66	82	Juan López Tovar.....	Idem.....	4,54
44	José Antonio Gómez.....	Idem.....	6,99	85	José Pomares.....	Idem.....	14,32
45	Juan Martínez Flores.....	Idem.....	6,12	89	José Tovar Martí.....	Idem.....	5,82
46	Juan Hernández.....	Idem.....	6,12	95	Juan Sánchez Navarro.....	Idem.....	17,00
52	Juan José González Rabador..	Idem.....	3,20	904	Juan A. Balbrea López.....	Idem.....	18,05
53	José María Tomás Manzanaera.	Idem.....	1,62	16	Juan Muñoz Esteban.....	Idem.....	6,24
54	José Antonio Andújar.....	Idem.....	1,75	19	Juan Sánchez Caravaca.....	Idem.....	3,49
58	Juan Pedro Collado.....	Idem.....	2,19	20	José Tovar (Armoro) Pérez..	Idem.....	3,78
59	José Hernández Rabadán.....	Idem.....	2,62	24	Juan Loroa Nicolás.....	Idem.....	4,14
62	José Serrano Loroa.....	Idem.....	10,19	25	José López Hernández.....	Idem.....	6,70
63	José Herrero.....	Idem.....	3,64	28	Josefa Nicolás Palazón.....	Idem.....	4,48
66	José Gómez Casanova.....	Idem.....	1,75	30	Juan Martínez Alemán.....	Idem.....	5,82
69	José García Gómez.....	Idem.....	12,28	47	Juan López Bernal.....	Idem.....	3,93
71	Juan Hurtado Navarro.....	Idem.....	3,44	48	Miguel Koca García.....	Idem.....	5,82
87	José Neguera.....	Idem.....	4,19	65	Marcelino Ariza.....	Idem.....	11,64
88	Juan José Alemán Hernández.	Idem.....	6,41	73	María Pilar Vives.....	Idem.....	4,08
92	José María Almería.....	Idem.....	3,67	78	Miguel Serrano.....	Idem.....	11,97
634	Manoel Cano García.....	Idem.....	2,62	95	Manoel Mora Pallicer.....	Idem.....	7,40
25	María Muñoz Pujante.....	Idem.....	4,95	93	Pedro Navarro Ballaster.....	Idem.....	10,01
32	Mariano Pérez Canevaz.....	Idem.....	2,51	96	Pedro Tovar María.....	Idem.....	23,87
41	Manoel de los Angeles Paeo..	Idem.....	7,34	10.000	Pedro Rosa.....	Idem.....	2,97
42	Mariano Alemán.....	Idem.....	4,73	3	Pedro Avilés Vidal.....	Idem.....	16,76
43	Manoel Gómez Saura.....	Idem.....	6,70	8	Pedro Sánchez Verdú.....	Idem.....	11,64
46	Mariano Hernández Artés.....	Idem.....	3,96	17	Raquel Alarcón Espín.....	Idem.....	4,66
55	Pascual Pastor Palazón.....	Idem.....	3,49	26	Tomás Sánchez Melina.....	Idem.....	4,66
65	Rafael Masanas Martí.....	Idem.....	2,44	50	Vinta de Pablo R. mán.....	Idem.....	4,82
77	Viuda de José Romero.....	Idem.....	6,40	31	Vicente Hernández.....	Idem.....	13,33
78	Viuda de Antonio Lucas Pérez.	Idem.....	7,86	37	Visitación Ortega Mora.....	Idem.....	3,26
732	Antonio Cincota Ayala.....	Brajas.....	26,78	9.733	Antonio Marín Arremi.....	Idem.....	2,10
34	Antonio Sánchez Hernández..	Idem.....	16,72	39	Antonio Fernández.....	Idem.....	2,10
37	Antonio Hernández.....	Idem.....	15,43	46	Antonio Ruiz Quisada.....	Idem.....	2,33
41	Antonio Esparza.....	Idem.....	2,51	50	Antonio Hernández Rodríguez.	Idem.....	2,33
43	Antonio Castejón.....	Idem.....	2,62	81	Blas Marín García.....	Idem.....	1,86
48	Antonio Ruiz Bormejo.....	Idem.....	4,25	97	Francisco Rodríguez.....	Idem.....	1,52

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
9.802	Francisco Ruiz Nicolás.....	Brujas.....	1,75	10.960	José Belda.....	Zaragoza.....	6,41
5	Francisco Pérez.....	Idem.....	2,10	72	José Alarcón García.....	Idem.....	4,07
37	Isabel Aguilar.....	Idem.....	1,75	73	Juan García Hidalgo.....	Idem.....	4,95
54	José Sánchez Navarro.....	Idem.....	2,33	78	Juan Ros Hernández.....	Idem.....	7,28
69	Juan Pérez Retco.....	Idem.....	2,80	79	Juan Belmonte Martínez.....	Idem.....	1,52
49	Miguel Bravo (*) El Sacristán.....	Idem.....	2,79	82	Juan Pérez Molina.....	Idem.....	4,95
55	Maria Pérez López.....	Idem.....	1,83	83	José Baño Molero.....	Idem.....	7,86
61	Marcos Leja la Mufa.....	Idem.....	2,45	87	José Bernal Sánchez.....	Idem.....	3,26
95	Pedro Barriojo Ouello.....	Idem.....	2,92	89	Juan Alarcón Sánchez.....	Idem.....	6,40
1.001	Pedro Ballster.....	Idem.....	1,86	95	Juan Riquelme Martínez.....	Idem.....	5,82
7	Pedro Zamora Carrión.....	Idem.....	1,75	1.001	José Aragón Baño.....	Idem.....	2,04
11	Pedro Navarro Barriojo.....	Idem.....	2,80	2	José Marín.....	Idem.....	3,20
16	Quiteria Piqueras Pérez.....	Idem.....	1,86	11	José Sánchez Gil.....	Idem.....	4,07
19	Raimundo Nicolás Barriojo.....	Idem.....	1,52	28	Juan Gálvez.....	Idem.....	2,21
10.798	Antonio Aragón García.....	Zaragoza.....	21,53	34	José R. Irujo Martínez.....	Idem.....	3,78
98	Antonio Esteban Sabater.....	Idem.....	6,18	36	Juan Pedro Martínez.....	Idem.....	2,50
22	Antonio Sánchez Jiménez.....	Idem.....	3,03	40	Juan Alarcón Belmonte.....	Idem.....	17,23
24	Antonio Martí Hernández.....	Idem.....	2,21	49	José Pina Serrano.....	Idem.....	3,09
31	Antonio Arriola López.....	Idem.....	7,86	62	José López Gómez.....	Idem.....	4,31
37	Antonio Cárcelos Marola.....	Idem.....	2,33	67	Juana Martínez Aragón.....	Idem.....	9,08
44	Antonio Ros Peco Ros.....	Idem.....	6,41	79	José Antonio Sánchez Pérez.....	Idem.....	5,53
45	E. mismo.....	Idem.....	6,41	83	Juan López García.....	Idem.....	5,94
46	Blas Lux.....	Idem.....	4,66	88	Juan Sánchez Pérez.....	Idem.....	4,85
58	Diego Martí González.....	Idem.....	7,98	91	Miguel Martínez Fenor.....	Idem.....	10,49
59	Diego Aragón.....	Idem.....	5,82	93	Mariano Fernández Alegría.....	Idem.....	2,33
60	Dionisio Martí.....	Idem.....	6,18	101	Miguel Olmos.....	Idem.....	5,33
6	Diego Monserrat Abellán.....	Idem.....	8,15	10 102	Miguel Jover Martínez.....	Idem.....	4,37
63	Diego Ruiz Abellán.....	Idem.....	2,68	16	Mariano Valverde.....	Idem.....	3,38
64	Diego S. Ayllón.....	Idem.....	5,53	22	Pedro Belmonte.....	Idem.....	12,23
66	Diego Cascales.....	Idem.....	4,66	28	Pedro Ros.....	Idem.....	2,04
70	Encarnación Caravaca.....	Idem.....	4,95	30	Pedro A. Ribadán.....	Idem.....	4,08
71	Francisco Pineda Hernández.....	Idem.....	6,40	34	Pedro Martínez.....	Idem.....	3,20
75	Francisco Casaca.....	Idem.....	2,32	36	Pedro Fernández Bernal.....	Idem.....	4,08
76	Francisco Caravaca Quiles.....	Idem.....	5,53	42	Rafael Pérez Caballero.....	Idem.....	3,84
77	Francisco Perdo.....	Idem.....	3,26	44	Salvador Leorden Buendía.....	Idem.....	11,91
78	Francisco Noguera.....	Idem.....	5,68	47	Salvador Pérez Buendía.....	Idem.....	11,91
82	Francisco Blando.....	Idem.....	2,01	51	Tadea Pascua.....	Idem.....	6,99
84	Francisco Balthaz Pérez.....	Idem.....	5,82	56	Tadea López Fuentes.....	Idem.....	2,10
88	Francisco Pina Ros.....	Idem.....	2,04	57	Teresa Alejandra Fernández.....	Idem.....	5,77
91	Francisco Abellán.....	Idem.....	5,24	59	Vicente Illescas Madrid.....	Idem.....	5,82
93	Francisco López Hernández.....	Idem.....	7,31	833	Antonio Ros Zamora.....	Idem.....	2,92
95	Francisco Belmonte.....	Idem.....	5,29	73	Francisco Alarcón.....	Idem.....	2,92
98	Francisco Ros Carmona.....	Idem.....	4,08	917	Francisco López Fernández.....	Idem.....	1,86
901	Francisco Esola.....	Idem.....	4,08	20	Ginés Rueda.....	Idem.....	2,33
6	Felipe Guerrero.....	Idem.....	7,28	41	José Bernal Pellicer.....	Idem.....	2,92
14	Francisco Rodríguez Sánchez.....	Idem.....	7,34	45	Juan José Borja.....	Idem.....	2,10
22	Gertrudis Muñoz, viuda.....	Idem.....	6,18	65	José Morales.....	Idem.....	1,75
23	Girás Cárcelos.....	Idem.....	6,18	66	José Serrano.....	Idem.....	2,33
24	Gilés Campoy.....	Idem.....	1,92	77	Joseta Ros Fernández.....	Idem.....	2,33
33	Isabel Sánchez.....	Idem.....	4,37	93	Juan Hernández García.....	Idem.....	2,33
34	Isabel Ribadán Bernabé.....	Idem.....	1,87	1.005	José A. Alemán.....	Idem.....	2,92
3	Lidro García Zamora.....	Idem.....	3,20	46	Santiago Cano.....	Idem.....	2,68
31	José Sánchez García.....	Idem.....	2,04	58	Viuda de Pedro Abellán.....	Idem.....	2,48
46	José Pérez García.....	Idem.....	12,92	9.681	Antonio Jiménez.....	La Flota.....	2,32
54	José Valverde Buendía.....	Idem.....	14,84	98	Fernando Martínez Pina.....	Idem.....	4,37
56	José Sánchez Lanza.....	Idem.....	12,81	702	Joaquín Martínez Pina.....	Idem.....	3,61
57	José Martínez Alegría.....	Idem.....	7,88	5	José Martínez de la Osa.....	Idem.....	2,04
59	José López García.....	Idem.....	21,24	13	José A. Giménez López.....	Idem.....	6,12

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se rotacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excelentísimo Ayuntamiento, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el *Buletin Offic* al de la provincia, por tratarse de deudores de paradero ignorado.

Maraca, á 18 de Octubre de 1913.—El Agente ejecutivo, Vicente Mas. P—4019

*Noventa zona de la provincia.*

D. Vicente Mas y Mateos, Agente re-

caudador de Contribuciones de las zonas 8.º y 9.º de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 de Julio último la siguiente

*Prudencia, declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo resarzo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro

horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, así como al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la presente providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de domicilio ignorado, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

Número de orden del repartimiento	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
11.678	Antonio García Hertolano...	Balsicas.....	7,86	11.854	Bias Navarro Riquelme.....	Cañadas.....	2,33
80	Agustín Pedreño.....	Idem.....	3,78	55	Bias Muñoz Barrial.....	Idem.....	2,91
81	Afonso Avilés Almagro.....	Idem.....	5,35	55	Diego García Pino.....	Idem.....	3,20
82	Bautista Calderán.....	Idem.....	1,52	61	Domingo García.....	Idem.....	2,78
89	Bias Sánchez.....	Idem.....	7,16	66	Francisco Sánchez Bastida Gar cía.....	Idem.....	1,24
91	Concepción Ros Ros.....	Idem.....	4,95	67	Francisco Martínez Bastida.....	Idem.....	3,49
92	Domitigo Buendía.....	Idem.....	1,75	68	Francisco Sánchez Riquelme.....	Idem.....	4,66
93	Fulgencio Ortiz López.....	Idem.....	3,78	70	Francisco Almagro Hernández.....	Idem.....	4,07
94	Francisco Ros.....	Idem.....	2,33	72	Francisco Ballester Conesa.....	Idem.....	3,84
96	Francisco Almagro Abellán.....	Idem.....	3,78	73	Francisco Lora Sánchez.....	Idem.....	10,24
97	Francisco Morán Ros.....	Idem.....	2,91	76	Francisco Ocaña Conesa.....	Idem.....	7,28
98	Ginés Ros Cagerra.....	Idem.....	11,35	77	Francisco Martínez Sánchez.....	Idem.....	6,98
99	Isabel Urrea, viuda.....	Idem.....	16,94	83	Ginés Vera García.....	Idem.....	16,88
702	José Vivanco Lozano.....	Idem.....	6,00	85	Ginés Cánovas López.....	Idem.....	2,91
5	José Ros Flores.....	Idem.....	15,44	92	José Sánchez García de Ma riano.....	Idem.....	7,86
6	José Sánchez Meriño.....	Idem.....	2,62	903	José Sánchez Ruiz.....	Idem.....	6,78
7	José Flores.....	Idem.....	2,74	4	Juan Tomás.....	Idem.....	2,32
8	José Ros Buendía.....	Idem.....	14,61	5	José y Joaquín Fernández Ló pez.....	Idem.....	1,75
11	Joaquín Ros Cortado.....	Idem.....	2,04	7	Juan Tomás.....	Idem.....	2,01
14	Juan Sánchez Baño.....	Idem.....	7,78	8	Joaquín Castillo.....	Idem.....	5,24
16	José Sánchez Pedreño.....	Idem.....	3,09	10	José Navarro Gómez.....	Idem.....	9,60
17	Laureano Ros Ros.....	Idem.....	17,17	11	José García Martínez.....	Idem.....	2,32
18	Miguel Valera.....	Idem.....	2,33	12	José Sánchez García de Juan.....	Idem.....	2,04
21	Mariano Ros Ros.....	Idem.....	8,15	13	José Pérez.....	Idem.....	5,52
30	Pedro Gamari.....	Idem.....	6,99	17	Joaquín Fernández.....	Idem.....	1,75
32	Rodrigo Ros.....	Idem.....	1,69	18	Juan García López.....	Idem.....	9,02
34	Rodrigo Sánchez.....	Idem.....	3,84	19	Juan López.....	Idem.....	2,91
35	Salvador Guillén.....	Idem.....	1,92	20	Juan López Alarcón.....	Idem.....	4,42
38	Andrés Martínez.....	Baños.....	2,91	21	José Ruiz Vicente.....	Idem.....	1,62
39	Antonio Rubio Jordá.....	Idem.....	2,62	22	José Mariano Cánovas.....	Idem.....	10,76
42	Antonio Viñas.....	Idem.....	1,87	23	José Martínez Salinas.....	Idem.....	4,62
44	Alejandro Soler.....	Idem.....	3,61	24	Juan Abilán Giménez.....	Idem.....	2,91
45	Alejandro Cuevas.....	Idem.....	3,80	26	José Sánchez.....	Idem.....	12,80
46	Antonio Pérez Zapata.....	Idem.....	2,91	29	José Antonio Carreras.....	Idem.....	4,95
47	Alfonso Bastida.....	Idem.....	2,04	34	José María.....	Idem.....	7,28
54	Celso Baños.....	Idem.....	4,66	43	Miguel Cánovas Morales.....	Idem.....	26,31
55	Diego Pérez Ruiz.....	Idem.....	14,55	44	Manuel Cánovas.....	Idem.....	4,95
56	Domingo Rubira.....	Idem.....	2,33	45	Manuel Ruiz Segura.....	Idem.....	4,77
60	Francisco García Osato.....	Idem.....	5,95	48	María y José Martínez Cánovas.....	Idem.....	2,79
64	Francisco Clemente.....	Idem.....	5,74	51	María Navarro Sánchez.....	Idem.....	3,78
65	Francisco Molina y José Pe ñalver.....	Idem.....	6,12	55	Nicolasa Conesa Sánchez.....	Idem.....	9,89
66	Francisco García (mayor).....	Idem.....	8,44	56	Pedro Sánchez Fernández.....	Idem.....	5,82
67	Francisco Lajarín Ros.....	Idem.....	3,95	57	Pedro Liza Saura.....	Idem.....	11,64
68	Francisco García.....	Idem.....	2,33	58	Pedro G. García.....	Idem.....	2,38
69	Francisco Vera Cánovas.....	Idem.....	3,20	62	Rafael Sánchez Ruiz.....	Idem.....	3,78
72	Francisco Tomás López.....	Idem.....	2,33	65	Ramón Conesa Fernández.....	Idem.....	3,61
76	Francisco Pérez.....	Idem.....	5,29	66	Santiago Sánchez.....	Idem.....	2,45
77	Isabel García Osato.....	Idem.....	18,10	70	Salvador Morales.....	Idem.....	3,49
84	José Coracho Albaladejo.....	Idem.....	5,53	71	Santiago Hernández Vicente.....	Idem.....	5,28
85	José Antonio Fernández.....	Idem.....	3,90	74	Tomás Conesa Navarro.....	Idem.....	9,89
91	Juan Cánovas Albaladejo.....	Idem.....	5,24	75	Teresa López López.....	Idem.....	3,03
93	José Merceder.....	Idem.....	3,26	76	Tomás López Vicente.....	Idem.....	4,36
96	Joaquín Rosas.....	Idem.....	3,49	77	Vicente Pérez.....	Idem.....	5,06
99	José López Hernández.....	Idem.....	3,78	80	Antonio Peñalver Conesa.....	Idem.....	2,32
801	José Julián.....	Idem.....	2,33	84	Catalina García Lorca.....	Idem.....	8,49
2	Juan Martínez López.....	Idem.....	2,32	86	Francisco Lorca.....	Idem.....	3,49
3	José García García.....	Idem.....	8,48	87	Francisco Monreal Sánchez.....	Idem.....	6,52
9	José Sánchez Sánchez.....	Idem.....	6,98	88	Francisco Barraquel Martínez.....	Idem.....	3,20
9	Juan Gómez Urea.....	Idem.....	5,52	94	Gabriel García Barranco.....	Idem.....	6,70
12	Juan Cánovas Hernández.....	Idem.....	6,40	12.002	Juan Soto Barranco.....	Idem.....	4,07
24	Miguel Fernández Covacho.....	Idem.....	2,91	12	Juan Sánchez Conesa.....	Idem.....	2,62
26	Pedro Antollano.....	Idem.....	3,20	16	María del Carmen Ramírez.....	Idem.....	1,57
29	Padra Fernández Calderán.....	Idem.....	1,75	17	María Fernández Meriño.....	Idem.....	1,52
31	Ramón Galán Pastor.....	Idem.....	2,04	20	Padro Monreal Sánchez.....	Carrascom.....	1,63
32	Ramón Vidal Pastor.....	Idem.....	2,91	22	Pedro Solano Baño.....	Idem.....	2,62
34	Teodoro Danto.....	Idem.....	2,91	24	Antonio Conesa Zaplana.....	Corvera.....	4,36
38	Antonio Ruiz.....	Cañadas.....	9,08	27	Antonio León Soler.....	Idem.....	2,10
39	Antonio Navarro.....	Idem.....	2,91	41	Agustín Soto Conesa.....	Idem.....	2,91
40	Antonio Sánchez Sánchez.....	Idem.....	18,92	64	Carmen Peraló, viuda.....	Idem.....	2,10
42	Antonio Escudero.....	Idem.....	16,30	78	Francisco Barranco Francisco.....	Idem.....	4,42
44	Antonio Ramón.....	Idem.....	4,95	80	Francisco Gallego Navarro.....	Idem.....	5,24
45	Antonio Muñoz Zapata.....	Idem.....	2,32	87	Felipe Baño Urris.....	Idem.....	4,65
47	Andrés Pons.....	Idem.....	3,78	89	Francisco Navarro.....	Idem.....	2,32
49	Alfonso Martínez García.....	Idem.....	4,08				



Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
12.091	Félix Gómez	Corvera	2,32	12.503	José Sánchez García	Avilés	1,75
116	Gabriel Lorente Oaste	Idem	2,04	6	José Pérez Vivanco	Idem	2,40
28	Isabel Urrea, viuda	Idem	5,18	27	Miguel Covacha	Idem	3,70
32	José Hidalgo Barrancos	Idem	3,26	28	María Rosa Carvajal	Idem	3,20
39	José López Torres	Idem	6,98	40	Pedro Sánchez Comarí	Idem	3,49
41	José Guillermo Urrea	Idem	8,73	45	Rosario Albaladejo Romero	Idem	2,69
44	Juan Gómez Urrea	Idem	7,28	52	Antonio García Hortolano	La Jirana	9,92
47	Josefa Urrea, viuda	Idem	2,91	53	Antonio Moreno, su viuda	Idem	2,91
48	José Antolínez Ros	Idem	2,91	56	Antonio García	Idem	1,75
49	Juan J. Peñalver	Idem	1,75	58	Cesario Buitrago y Morón	Idem	9,89
56	José Muñoz Monreal	Idem	3,78	61	Eutegio Conesa Moreno	Idem	3,20
59	José García Garcerán	Idem	2,91	71	Francisco Aparicio Cagarra	Idem	9,80
60	José Izquierdo García	Idem	2,32	73	Francisco García Soto	Idem	1,03
62	Juan Soter Fernández	Idem	3,49	81	Juan Bautista Espinosa	Idem	5,24
63	Juan J. López Peñalver	Idem	3,61	82	Juan García	Idem	10,18
64	José Sánchez	Idem	6,70	91	José Jiménez Espinosa	Idem	1,75
67	Joaquín Fernández García	Idem	2,62	92	José Soto Peñalver	Idem	2,32
90	José María y Ana María Espinosa Soto	Idem	2,62	93	Juan Gómez Urrea	Idem	1,75
227	Leandro Ros	Idem	2,32	94	Joaquín Sánchez Salas	Idem	2,62
28	Luis Antolínez Ros	Idem	3,78	98	José Garría Arca	Idem	2,62
36	María Covacho Peñalver	Idem	2,91	603	Viguel Tárraga Martínez	Idem	2,38
35	Miguel Guillermo Forca	Idem	2,32	6	Nicasio Matos	Idem	5,99
39	Mateo Pastor	Idem	2,32	8	Patricio Montoya	Idem	4,65
35	Miguel Guillermo Forca	Idem	2,32	10	Rafael Soto Gómez	Idem	2,04
146	Miguel Gabriel Ramírez	Idem	2,32	17	Antonio Conesa Blaya	Los Bosillos	1,98
51	Miguel José Gabriel Ramírez y otros	Idem	2,56	20	Andrés Ríos	Idem	5,17
65	Pedro Baños Ros	Idem	9,89	22	Antonio Vera Pedreño	Idem	1,75
65	Pedro Soano Clemente	Idem	5,99	24	Antonio Conesa (monor)	Idem	3,20
66	Pedro Ros Baño	Idem	2,10	27	Alfonso Nieto	Idem	2,16
69	Pedro Soto Guillermo	Idem	4,42	32	Alfonso Cagarra Egea	Idem	1,87
74	Pedro Ramírez	Idem	2,81	36	Antonio Martínez Fanoll	Idem	2,33
308	Viuda de Patricio Ruiz	Idem	3,84	38	Antonio Sánchez Roca	Idem	2,04
7	Alfonso Avilés García	Gen	8,44	42	Antonio Conesa Bas	Idem	5,30
8	Antonio Cánovas Quezada	Idem	2,68	67	Barcelomé Ros García	Idem	2,91
9	Antonio Cánovas (Mayor)	Idem	1,15	70	Diego García Pagán	Idem	5,24
12	Antonio Navarro	Idem	1,82	71	Diego Oseta Conesa	Idem	12,22
18	Ana María Fernández	Idem	2,32	72	Diego Espinosa Sánchez	Idem	1,77
32	Antonio Cánovas Antolínez	Idem	1,63	85	Fulgencio Roca Herrera	Idem	2,16
34	Antonio Covacho Saura	Idem	3,09	86	Francisco Sánchez López	Idem	7,80
39	Cristóbal Hernández	Idem	3,44	724	Isidro Conesa Blaya	Idem	2,81
40	Clemente Soto	Idem	4,95	27	Juan Contreras	Idem	11,17
51	Francisco Jiménez	Idem	2,32	28	José García Martínez	Idem	4,77
61	Javier Rodríguez García	Idem	2,92	29	Juan Beltrán Rosique	Idem	1,52
65	José Ballester Vera	Idem	1,25	30	Juan Blaya García	Idem	2,50
67	José Jiménez Bastida	Idem	1,63	64	Juan J. Blaya Madrid	Idem	2,60
68	José Balsalobre Baños	Idem	4,42	37	Juan Nieto	Idem	2,50
70	José Sánchez Sánchez	Idem	7,34	38	José Esparza Pedreño	Idem	2,81
74	Juan Martínez	Idem	4,42	41	Juan Sánchez Soto	Idem	6,06
75	José Peñalver Martínez	Idem	9,02	44	Juan Blaya Conesa	Idem	1,52
76	José Pérez García	Idem	2,68	45	José García García	Idem	8,97
78	José Baño Ruiz	Idem	1,86	47	Juan Pedreño Moreno	Idem	11,46
83	José María Burdúa Guillén	Idem	4,66	48	José Antonio Vera	Idem	8,15
87	José Antonio Soto García	Idem	13,68	50	Juan Blaya Blaya	Idem	2,32
99	Miguel Calderán	Idem	2,04	68	Juan Antonio Urrea Calvo	Idem	4,62
400	Matías Guilleuro	Idem	3,26	77	Juana Bernal Sánchez	Idem	5,82
5	Manuel García	Idem	3,49	97	Leandro Martínez García	Idem	6,17
16	Pedro García	Idem	5,82	802	Manuel Jiménez	Idem	3,49
17	Pedro Armero	Idem	1,75	6	Manuel Espinosa Roca	Idem	3,20
31	Ramón Pérez	Idem	2,32	7	Miguel Herrera Conesa	Idem	1,75
46	Alfonso García Avilés	Avilés	4,65	8	María Pérez Blaya	Idem	1,75
47	Antonio Ros Carvajal	Idem	2,42	14	María Francisca Gómez Blaya	Idem	8,73
48	Alfonso Avilés Fernández	Idem	4,65	20	María Sánchez Guillén	Idem	4,94
49	Aguilín Navarro Martínez	Idem	3,26	21	Mateo Merodio García	Idem	15,72
50	Antonio Hernández Martínez	Idem	2,04	35	Pedro Conesa Hortolano	Idem	2,32
53	Antonio Hernández Albaladejo	Idem	1,86	37	Pedro Conesa Ojón	Idem	1,92
72	Francisco Lorca	Idem	3,49	38	Pedro Nieto Conesa	Idem	14,15
73	Francisco Alcaraz Avilés	Idem	10,18	39	Pedro Antonio Roca	Idem	2,81
80	Ginés Hernández García	Idem	7,04	61	Salvador Tomás Izquierdo	Idem	2,04
81	Ginés Cortado Navarro	Idem	2,21	71	Antonio Vera Martínez	Los Martínez	4,07
83	Jorduno Sánchez	Idem	2,32	73	Antonio López García	Idem	5,88
85	Ginés Hernández Sáez	Idem	2,32	79	Antonio Vera Solaso	Idem	1,57
90	Juan García Alcaraz	Idem	4,95	81	Antonio Gómez	Idem	2,32
94	Juan Laureano Sánchez	Idem	4,65	82	Antonio Rangel López	Idem	2,10
96	José Carvajal	Idem	8,73	83	Antonio Vera Arquez	Idem	3,78
97	Juan García Soto	Idem	6,12	908	Barcelomé Montero Ríos	Idem	10,48
99	José Alcaraz Egea	Idem	2,32	18	Francisco Rosique García	Idem	2,73
502	Juan Carvajal Lozano	Idem	2,90	19	Francisco Martínez Baño	Idem	2,04
				23	Francisco Rosique Molina	Idem	2,20
				44	José Martínez García	Idem	4,95

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
12.815	José Fructuoso	Los Martiñez	2,57	13.317	Francisco Sánchez Velasco	Valladolid	21,01
46	José Peñalvor	Idem	2,68	28	Ginés Merodio Peñalvor	Idem	2,04
51	José Gómez Merodio	Idem	5,87	24	Ginés Hernández Ros	Idem	2,68
62	José Ruiz	Idem	7,80	30	Ginés Alguera Soto	Idem	4,36
966	José Rodríguez Sánchez	Idem	2,16	35	Ginés Sánchez Solano	Idem	3,20
67	José Vera García	Idem	6,70	37	Ginés Nicolás Acechar	Idem	3,26
68	José Martínez	Idem	6,10	42	Herederos de Joaquín Pérez	Idem	9,56
70	José Carrión Vera	Idem	4,27	45	Luis García Conesa	Idem	2,91
76	José Gómez Cereales	Idem	3,20	46	Justo Pedroño Valero	Idem	5,58
13.008	Marcela Sánchez Solano, viuda	Idem	6,70	47	José Jiménez Manresa	Idem	5,88
16	Pedro Alotam García	Idem	1,92	48	José Jiménez España	Idem	9,97
17	Pedro Lorente	Idem	12,00	56	Juan Almagro Vidal	Idem	5,06
21	Pedro García Avilés	Idem	2,91	61	José Hernández, viuda	Idem	1,92
21	Pedro Vera Rodríguez	Idem	1,92	64	José María García	Idem	2,79
24	Pedro Pérez	Idem	11,76	69	Joaquín Ruiz Pérez	Idem	2,10
26	Pedro Hernández Pedracho	Idem	3,02	71	Juan García Ogarra	Idem	3,78
27	Pedro Alotam	Idem	3,02	72	José Meraño Meraño	Idem	3,26
29	Pedro Riquelme García	Idem	1,52	77	José García Meraño	Idem	2,91
30	Pedro Solano García	Idem	4,01	83	Joaquín Martínez	Idem	2,16
31	Pedro Pérez Urea	Idem	1,63	93	José López Jiménez	Idem	3,20
40	Sociedad R. S. que Vera	Idem	3,55	407	Martino Sánchez Solano	Idem	1,98
45	José Solano García	Idem	4,37	23	Pedro López Pintado	Idem	1,68
50	Antonio Vivanco	Saiz	1,52	<i>Semestres.</i>			
52	Antonio Martínez	Idem	9,54	11.625	Francisco Medina	Balcaz	1,52
53	Antonio Campillo Avilés	Idem	9,54	703	Juan Cortés	Idem	2,33
54	Agustín Alonso Merced	Idem	7,28	4	José Peñalvor	Idem	2,32
57	Alfonso Alonso Navarro	Idem	1,63	36	Silvestre Ros Sánchez	Idem	1,86
61	Antonio Fructuoso	Idem	10,77	37	Satador Guisado Sáez	Idem	2,33
65	Antonio Villacueva Avilés	Idem	3,20	86	Joaquín Arenas Fernández	Baños	2,33
71	Antonio Ros Escribano	Idem	3,84	89	José López Cuevas	Idem	1,75
87	Cecilia Sánchez	Idem	9,51	805	José López Meraño	Idem	2,68
94	Dolores Fructuoso	Idem	2,92	8	Juan Vidal Martínez	Idem	2,10
95	Dolores Alcaraz, viuda	Idem	9,60	37	Agustín García Ros	Cañadas	2,92
110	Fátima Hernández	Idem	6,12	57	Ros Moreno	Idem	1,98
14	Francisco Genaro Sánchez	Idem	3,49	60	Dago Martínez Pina	Idem	2,68
15	Francisco Hernández	Idem	19,97	65	Francisco Martínez de Peiro	Idem	2,93
22	Francisco Navarro Triviño	Idem	7,28	69	Francisco Barado Saiz	Idem	1,52
26	Francisco Abellán	Idem	4,36	78	Francisco Sánchez	Idem	1,75
132	Félix Campillo Lozano	Idem	21,83	79	Francisco Sánchez B. Ins.	Idem	1,75
23	Ginés Campillo García	Idem	9,60	91	José Sánchez (a) Majo	Idem	1,86
40	Herederos de Juan Cortés	Idem	3,49	93	José Almagro Martínez	Idem	1,86
41	Herederos de José Navarro	Idem	2,30	94	José Meraño Triviño	Idem	1,52
46	Isabel Sánchez	Idem	2,68	900	José Almagro Saiz	Idem	1,75
49	José Campillo García	Idem	3,49	4	Manuel Calderán	Idem	1,52
51	José María Avilés Ortiz	Idem	3,49	47	María Barceló	Idem	1,64
5	José María Avilés	Idem	12,81	51	María Vicente Santos	Idem	1,52
53	José Carrión	Idem	4,95	59	Pascual Mentoro	Idem	1,52
51	José Jiménez Olmo	Idem	12,23	91	José Sánchez Nicolás	Carraocoy	1,75
55	José B. Meraño Sánchez	Idem	4,66	97	Juan Mateo Barranco	Idem	2,10
56	Juan Antonio Avilés	Idem	2,30	98	José Sánchez Nicolás	Idem	2,40
58	José Olmo Cantujón	Idem	1,52	99	José Barranco	Idem	2,33
61	José Sánchez	Idem	4,37	12.000	José Sánchez Ferrer	Idem	2,68
69	José Romero Alcaraz	Idem	7,86	8	Joaquín Ramírez Perolló	Idem	2,80
71	José Mercedes Murcia	Idem	12,52	10	José Soto García	Idem	2,97
73	José Navarro Sánchez	Idem	8,15	15	Mariano Vera Cemente	Idem	2,92
78	Juan García Gómez	Idem	4,37	20	Antonio Barranco Barranco	Corvera	2,30
82	Julián Conesa Sánchez	Idem	8,26	37	Antonio Cemente	Idem	1,75
89	María Sánchez Hernández	Idem	2,32	49	Angel Vera Guillermo	Idem	2,33
90	Mariano Ortiz Avilés	Idem	2,10	8	Francisco Bolano Ramírez	Idem	2,10
92	Mato Alvarez	Idem	3,84	92	Francisco Castillo	Idem	1,75
93	María Avilés Gómez	Idem	1,76	117	Ginés Meraño López	Idem	1,86
201	Miguel Navarro Albaladejo	Idem	4,37	37	José Fernández Peñalvor	Idem	2,92
4	Miguel Sánchez Sánchez	Idem	14,55	150	José Meraño Molero	Idem	1,75
17	Pedro Martínez Vera	Idem	9,03	219	José Ramírez León	Idem	2,10
20	Pedro Martínez Romero	Idem	1,75	34	María Gómez Peñalvor	Idem	2,44
27	Ramón Navarro	Idem	2,62	68	Pedro Gómez Andrés	Idem	2,10
31	Ramón Baño Pérez	Idem	1,75	350	Felipe Sánchez	Ga	1,75
36	Santos Alcaraz	Idem	2,63	55	Jerónimo Meraño Buendía	Idem	1,75
44	Tomás Belmonte	Idem	8,15	62	José Hernández	Idem	1,75
57	Alfonso Covacho	Valladolid	1,52	85	José Guirao	Idem	2,92
68	Antonio Zamora Martínez	Idem	7,40	55	Antonio Ortiz Reina	Idem	2,80
75	Antonio Guillén Jiménez	Idem	1,63	84	Cayetano García	Idem	1,86
83	Bartolomé Soto	Idem	2,23	65	Cayetano García Soto	Idem	2,10
84	Bonifacio Lantisco	Idem	3,80	82	Ginés Hernández Guirao	Idem	2,92
86	Cristóbal Soto	Idem	3,78	502	Juan Hernández Avilés	Idem	2,10
95	Domingo Díaz Jiménez	Idem	4,31	31	María Antonia García Carvajal	Idem	2,92
94	Domingo López Díez	Idem	3,03	50	Teodoro García	Idem	2,68
306	Francisco Pintado Moreno	Idem	7,10				
13	Francisco López Jimeno	Idem	2,04				

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
12.554	Antonio Martínez	Lo Jurado	2,33	13.417	María Muñoz Morcño	Valadolises	2,68
64	Eugenio Conesa Romero	Idem	1,93				
67	Francisco Merado Vera	Idem	2,68		<i>Anuales.</i>		
70	Francisco Maestro	Idem	2,92	11.701	José Aparicio	Balsicas	2,32
76	Ginés Agüero	Idem	1,86	71	Francisco Sotor Sorraño	Bañes	2,80
77	Ginés García Oseto	Idem	2,10	92	José Fernández Urrea	Idem	2,80
83	José Carrión	Idem	2,92	94	José López Mogias	Idem	2,50
85	Juan Toledo	Idem	2,92	821	José Ruiz Lomanto	Idem	1,43
86	José Martínez	Idem	2,92	81	Félix Galán Vera	Idem	0,92
602	Lorenzo Guillén	Idem	1,52	895	José Sánchez Tomás	Cadizsa	1,83
7	Pedro López	Idem	2,10	96	Juan Francisco Pastor Sánchez	Idem	1,20
12	Ramón Conesa Romero	Idem	2,10	911	Juan Ab. Ján	Idem	2,34
21	Alfonso Conesa Sánchez	Lo Basillo	2,33	98	José Carreras González	Idem	1,20
28	Antonio Sánchez Carrión	Idem	2,92	6	Padro Alcaraz Martínez	Idem	2,34
34	Antonio Conesa Manzanaras	Idem	2,92	13.001	Juan Montcal Sánchez	Carrasoy	1,65
41	Anacleto Conesa Conesa	Idem	2,68	6	José Ramírez Barrancos	Idem	2,56
45	Antonio Gómez Caber	Idem	2,92	38	Antonio Noguera Martínez	Cervera	1,88
73	Domingo García	Idem	2,10	40	Andrés Lorente León	Idem	2,80
84	Francisco Cabra Conesa	Idem	2,10		Ana María Fernández Clemente	Idem	0,72
712	Jerónimo Martínez Sáez	Idem	2,68	48	Domingo López Nicolás	Idem	1,43
13	Gilés G. m. z. Nicolás	Idem	2,68	78	Francisco Porelló Gómez	Idem	2,80
23	José Pedroño, herederos	Idem	2,10	89	Francisco Guillén López	Idem	0,49
31	Juan Pérez Blaya	Idem	1,75	101	Herederos de Domingo Peñalver Martínez	Idem	1,88
33	José N. colá, viuda	Idem	1,98	22	José Muñoz	Idem	1,58
35	Juan Conesa M. na	Idem	2,42	43	José Martínez Monserrat	Idem	1,88
39	José Martínez	Idem	2,10	46	José Clemente Peñalver	Idem	1,65
53	Juan Baraza Martín	Idem	2,21	59	José Victoria Peñalver	Idem	2,34
56	Luzas Fernández	Idem	1,98	74	José Unión San Jaz	Idem	0,72
96	Miguel Ro	Idem	2,10	81	Juan López Cuello	Idem	0,72
801	José Gómez Conesa	Idem	2,80	82	José Sánchez García	Idem	2,34
5	Mateo Terralba	Idem	1,85	83	José Bañes Parodes	Idem	1,66
11	María López García	Idem	2,92	84	José Giménez Barrancos	Idem	0,96
36	Padro Conesa Rodríguez	Idem	1,86	88	Juan Conesa Moreno	Idem	1,43
48	Pascual Páez Niet	Idem	2,42	89	José Peñalver	Idem	0,96
68	Viuda de Antonio Cánovas	Idem	1,75	97	José Buendía Peñalver	Idem	2,80
72	Antonio Maizne (monc)	Los Martínez	1,75	214	José Urrea Fernández	Idem	1,20
76	Antonio Alvarez Gascón	Idem	2,33	29	Lorenzo Garnea Guillén	Idem	1,88
902	Ana Montolínez Vera	Idem	2,33	33	Mateo García Bastida	Idem	0,49
20	Francisco Valero	Idem	2,92	54	Mariano López Gómez	Idem	2,94
21	Francisco Ortega	Idem	2,92	81	Pedro Fernández López	Idem	2,34
35	Ginés Rodríguez Sánchez	Idem	2,45	94	Ramón María Agüero	Idem	0,49
47	José López García	Idem	2,92	99	Simón Urra Gómez	Idem	2,80
57	Juan Vera Rosquo	Idem	2,92	12.333	Tomás Barrancos	Idem	1,20
61	José Covacho García	Idem	1,52	46	Alfonso Barberán Carayaca	Idem	0,49
64	José Covacho Campillo	Idem	1,98	58	Esteban Aparicio	Idem	2,34
71	José Sánchez	Idem	1,64	59	Herederos de Salvador Ledat	Idem	2,34
81	José García Martínez	Idem	2,33		Herederos de José Clemente Jiménez	Idem	2,56
86	Juan Martínez Antolinos	Idem	1,75	60	Isabel María Guillén Gracia	Idem	1,89
90	Juan Basillo Sáez	Idem	2,33	411	Miguel Fernández Fernández	Idem	2,34
13.002	María Nicolás, viuda	Idem	2,92	14	María Bailester Buendía	Idem	2,34
3	Miguel Gómez	Idem	2,68	19	Padro Cagarra	Idem	0,72
37	Ramón Covacho	Idem	2,92	24	Trinidad Aparicio	Idem	0,49
39	Ramón Vera Castejón	Idem	1,52	52	Antonio García Brianes	Idem	1,20
58	Alfonso Giménez García	Susina	2,33	50	Antonio García García de Gas par	Idem	2,34
62	Antonio Giménez García	Idem	2,33	63	Bonifacio García Alcaraz	Idem	0,96
83	Cayetano Romero Alcaraz	Idem	2,33	79	Francisco Navarro García	Idem	1,43
97	Dolores Alberto Oseto	Idem	1,52	89	Ginés Mateo García	Idem	1,20
133	Ginés Triviño García	Idem	2,45	595	José García Sánchez	Idem	0,96
43	Ignacio Aranda	Idem	1,75	29	Mariano Aranda Baños	Avilosev	0,72
48	Juan Ortiz Avilés	Idem	2,98	32	María Dolores Hernández A.	Idem	2,80
67	José Martínez Sánchez	Idem	2,33	46	Rosario Hernández	Idem	1,88
213	Onofre Sánchez Peñalver	Idem	1,62	6	Francisco Pintado	Lo Jurado	2,34
14	Onofre Belinente Herrero	Idem	1,75	74	Ginés Hernández	Idem	2,56
52	Viuda de Benigno Navarro	Idem	2,33	75	Gilés Sáez	Idem	2,80
53	Antonio Conesa Zapana	Valadolises	1,75	639	Antonio Nieto	Idem	1,65
60	Antonio Guillén Maestro	Idem	1,52	46	Antonio Saura López	Idem	1,65
61	Asociación Quilés Guillés	Idem	1,86	50	Azuoda Conesa Conesa	Idem	0,96
809	F. Juliana Pineda, viuda	Idem	2,10	58	Antonio García Sator	Idem	1,20
10	Francisco López Morcño	Idem	2,10	61	Andrés España Conesa	Idem	0,24
12	Francisco Ján Guillén	Idem	2,44	67	Brigido Ros	Idem	2,34
21	Francisco Moreno Armero	Idem	1,75	79	Eugenio Sánchez	Idem	1,88
33	Gregorio López	Idem	1,75	89	Francisco Riza Pedroña	Idem	2,56
50	Juan Piqueras	Idem	1,75	92	Francisco Terralba Sánchez	Idem	1,88
59	José Sánchez Moreno	Idem	1,52	705	Fernando Hernández García	Idem	1,88
63	Julián Manresa Nicolás	Idem	1,52				
74	José Carreño García	Idem	1,52				
75	Juan María	Idem	2,33				
86	José Conesa Victoria	Idem	2,33				
409	María Almsgro, viuda	Idem	2,10				

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
12.710	Francisco Sánchez Roca.....	Lobosillo.....	2,80	3.019	Pedro Conesa Marifaez.....	Los Marifaez..	2,34
46	Juan Mena Blaya.....	Idem.....	1,80	41	Salvador Navarro.....	Idem.....	0,49
51	Juan Vela.....	Idem.....	1,88	42	Sandolfo Vázquez.....	Idem.....	2,11
63	Juan Conesa Rojas.....	Idem.....	2,56	48	Vinda de José Solano.....	Idem.....	2,56
66	José Conesa Terralba.....	Idem.....	0,96	13.063	Antonio Ortiz García.....	Sucina.....	2,34
71	Juan Martínez Oliva.....	Idem.....	1,20	58	Bernabé García Giménez.....	Idem.....	2,80
8.	José García García.....	Idem.....	2,34	88	Catalina García Avilés.....	Idem.....	1,88
83	José la Conesa Mena.....	Idem.....	2,31	96	Diago Giménez Avilés.....	Idem.....	0,96
95	José la Conesa Roca.....	Idem.....	0,72	117	Isabel Avilés Martínez.....	Idem.....	1,43
310	Maggistena Escurid.....	Idem.....	2,31	61	José Giménez Vaquejo.....	Idem.....	1,43
12	María Bista, viuda.....	Idem.....	1,65	96	María Avilés Ortiz.....	Idem.....	2,11
28	María Pérez Pedreño.....	Idem.....	1,43	205	Mateo Vera Serrano.....	Idem.....	2,11
46	Pedro Conesa (Mayor).....	Idem.....	2,56	53	Andrés Lorente.....	Idem.....	2,34
66	Salvador Pérez Nieto.....	Idem.....	0,72	67	Antonio Giménez Seto.....	Idem.....	0,72
62	Tomás Zamora Sáez.....	Idem.....	0,96	72	Agustín Espinosa Díaz.....	Idem.....	1,20
81	Antonio López.....	Los Marifaez..	2,34	95	Domínguez Campos.....	Idem.....	1,20
84	Andrés Guerrero García.....	Idem.....	2,34	316	Francisco García Pérez.....	Idem.....	2,34
608	Concepción Pérez.....	Idem.....	1,88	22	Francisco García Seto.....	Idem.....	2,11
24	Francisco Pérez Peñalver.....	Idem.....	2,54	24	Caspar Victoria Anleza.....	Idem.....	2,34
43	Isabel Peñalver Gómez.....	Idem.....	0,72	41	María de Lari Díaz.....	Idem.....	2,34
56	Juan Piñada Cárcelos.....	Idem.....	2,34	51	José Guillén Carrión.....	Idem.....	2,34
75	José Peñalver Galindo.....	Idem.....	2,11	60	José Moreno Miralles.....	Idem.....	1,88
93	Juan Martínez Tovar.....	Idem.....	1,88	79	Juan Alejo.....	Idem.....	1,43
3.009	Juan Sánchez Miranda.....	Idem.....	2,34	403	María Serrano Nicolás.....	Idem.....	0,72
9	Miguel Gómez Urra.....	Idem.....	0,72	13	Martín Sánchez Giménez.....	Idem.....	2,34

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo prescrito en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 112 de la Instrucción de 26 de Abril de 1903, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excelentísimo Ayuntamiento, inscribiéndose a la voz en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, por tratarse de deudores de paradero ignorado.

Madrid, a 18 de Octubre de 1913.—El Agente ejecutivo, Vicente Mas.

P—4020

Octava zona de la provincia.

D. Vicente Mas y Matas, Agente Re-

caudante de Contribuciones de las zonas 8.ª y 9.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Jorje a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 13 de Julio último la siguiente

«Providencia elevando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuero

horas, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho provido pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
8.508	Antonio Pina.....	Arbolcja.....	1,75	16	Juan González Cerzo.....	Arbolcja.....	4,95
12	Antonio Cerzo Lorenzo.....	Idem.....	3,61	17	José Antonio Martínez Robles.....	Idem.....	13,28
16	Antonio García Buendía.....	Idem.....	3,49	26	José Mateos Marifaez.....	Idem.....	1,92
17	Antonio Pérez Amigó.....	Idem.....	7,68	26	José Martínez Gamba.....	Idem.....	5,12
22	Antonio Rubio.....	Idem.....	1,75	34	José María Martínez Cantabella.....	Idem.....	4,62
36	Antonio Videl García.....	Idem.....	5,53	48	María Dolores Ruiz Pérez.....	Idem.....	5,35
38	Bias Rodríguez Mosquera.....	Idem.....	1,87	55	Mariano Lucas García.....	Idem.....	10,47
51	Francisco Cerzo José.....	Idem.....	3,49	60	Pedro Hernández Otero.....	Idem.....	3,61
57	Francisco Hernández González.....	Idem.....	3,61	71	Pedro Antonio Hernández Pascual.....	Idem.....	2,91
58	Francisco Sánchez.....	Idem.....	7,86	75	Rita Campos.....	Idem.....	4,83
59	Francisco María Alcázar Ruiz.....	Idem.....	1,75	75	Salvador Cerzo Jirifaez.....	Idem.....	5,00
66	Francisco Rodríguez Peñalver.....	Idem.....	5,53	77	Sebastián Fernández.....	Idem.....	4,65
67	Francisco Pérez Gálvez.....	Idem.....	3,78	81	Teresa Matas.....	Idem.....	3,38
75	Gil de Lucas Pardo.....	Idem.....	6,52	84	Antonio Martínez Fernández.....	Idem.....	2,10
76	Gil de Lucas Pardo.....	Idem.....	9,72	1.637	Antonio Martínez García.....	Chucra.....	5,24
78	Gil de Lucas García.....	Idem.....	2,91	2.630	Antonio Valero García.....	Idem.....	8,73
89	José Martínez Alfaro.....	Idem.....	5,70	91	Antonio Sánchez Abellán.....	Idem.....	10,47
600	Joaquín Parra Palliser.....	Idem.....	1,92	69	Antonio Parra Riva.....	Idem.....	2,15
6	Juan Soto Martínez.....	Idem.....	3,55	702	Antonio Bernat Melisero.....	Idem.....	5,88
8	José Cop 1 Navarro.....	Idem.....	3,20	6	Antonio Muñoz López.....	Idem.....	4,15
4	Juan Martínez Lechuga.....	Idem.....	5,94	10	Antonio Navarro Marifaez.....	Idem.....	2,91
9	José Martínez García.....	Idem.....	3,54	12	Antonio Martínez Ros.....	Idem.....	8,15
11	Juan Ortiz Martínez.....	Idem.....	2,55	19			

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS
			— Pesetas.				— Pesetas.
32	Antonio Sabater Ró leuas.....	Churra.....	7,69	9.001	Miguel García Camposamor...	Churra.....	4,51
34	Antonio Alcaraz Rubio.....	Idem.....	2,50	1	Marcos Alarcón Sabater.....	Idem.....	9,60
41	Andrés García Romero.....	Idem.....	4,37	2	Ma la Muñoz Tortosa.....	Idem.....	6,81
42	Antonio Huertas Molina.....	Idem.....	2,62	3	María Sánchez Valero.....	Idem.....	5,21
44	Antonio Martínez Sánchez.....	Idem.....	2,51	10	Mariano Valverde Sabater.....	Idem.....	6,38
55	Blaa Sánchez.....	Idem.....	2,33	17	María Muñoz Hernández.....	Idem.....	13,22
57	Blaa Muñoz Martínez.....	Idem.....	4,08	21	Marcos Alarcón Martínez.....	Idem.....	10,77
59	Bartolomé Gil Caravaca.....	Idem.....	5,55	25	María Sánchez Berja.....	Idem.....	17,76
61	Blaa Pérez B. Ueater.....	Idem.....	3,03	30	Miguel Botia Flores.....	Idem.....	2,04
71	Concepción Ortigosa.....	Idem.....	11,64	34	Mateo Saizner Pérez.....	Idem.....	9,79
79	Cayetano Valverde Sabater.....	Idem.....	2,16	39	Pedro Navarro Molero.....	Idem.....	2,10
74	Cristóbal Herrero Calderán.....	Idem.....	7,57	41	Patricio García Giménez.....	Idem.....	5,24
75	Cayetano Penaranda Ortega.....	Idem.....	5,32	42	Patricio García Marcos.....	Idem.....	2,04
82	Dolores Molina Pellicer.....	Idem.....	4,66	44	Pedro Zapata Pérez.....	Idem.....	3,55
85	Encarnación Sabater Amorero.....	Idem.....	2,33	46	Pedro Moreno Ortega.....	Idem.....	5,53
86	Encarnación Martínez García.....	Idem.....	4,54	47	Pedro José G. Sánchez.....	Idem.....	4,07
90	Francisco Peñaive Burdúa.....	Idem.....	5,92	49	Ramón Pardo Berja.....	Idem.....	4,55
91	Francisco Muñoz Muñoz.....	Idem.....	8,44	55	Seturmino Rosa Pato.....	Idem.....	4,05
92	Francisco Alarcón.....	Idem.....	6,99	65	Vicente Valverde Sánchez.....	Idem.....	5,33
93	Francisco Muñoz García.....	Idem.....	14,21	66	Vinda de Miguel G. Boeio.....	Idem.....	3,78
97	Fernando Muñoz Muñoz.....	Idem.....	16,03	68	Vicente Baus.....	Idem.....	1,63
99	Francisco Muñoz.....	Idem.....	3,73	71	Vinda de José Cuevas Pascual.....	Idem.....	2,51
800	Francisco Lora Manera.....	Idem.....	2,33	72	Vicente Muñoz Prutos.....	Idem.....	2,91
2	Francisco Carrero Aragón.....	Idem.....	3,49	8.705	Antonio Serrano.....	Idem.....	1,98
4	Francisco Sánchez.....	Idem.....	3,16	11	Andrés Casales Riquelme.....	Idem.....	2,10
8.805	Francisco Sánchez Alcántara.....	Idem.....	4,95	14	Antonio Serrano Benavente.....	Idem.....	2,92
16	Francisco Aguilera.....	Idem.....	3,24	804	Francisco Bernabé Forca.....	Idem.....	1,75
18	Francisco Sánchez Cuevas.....	Idem.....	11,32	88	Juan Aristuena.....	Idem.....	2,92
23	Francisco Rabatán Hernández.....	Idem.....	2,35	93	Juan Pedro Caratona.....	Idem.....	2,44
24	Francisco Ferrer Botia.....	Idem.....	3,81	95	José Díaz Manera.....	Idem.....	1,86
29	Francisco Sánchez García.....	Idem.....	2,33	906	Juan Valverde.....	Idem.....	2,33
32	Francisco Navarro Martínez.....	Idem.....	5,82	13	José Bernabé Valverde.....	Idem.....	2,92
33	Francisco Alarcón Alcántara.....	Idem.....	4,14	21	Juan Pedro Guillón.....	Idem.....	1,75
34	Francisco Alarcón García.....	Idem.....	2,62	60	Josefa Ortigosa Ortega.....	Idem.....	2,92
39	Ginés Sabater Muñoz.....	Idem.....	6,99	87	Juan Romero Botiz.....	Idem.....	2,92
41	Gregorio Sabater Alarcón.....	Idem.....	12,34	97	Marcos Alarcón Romero.....	Idem.....	1,75
42	Ginés Valverde.....	Idem.....	3,26	9.011	Mmanuel García Martínez.....	Idem.....	2,92
43	Ginés Rabatán Pardo.....	Idem.....	5,29	14	Mateo Tomás Bernabé.....	Idem.....	1,75
44	Ginés Pardo Muñoz.....	Idem.....	4,37	45	Pedro Herrero Calderán.....	Idem.....	2,33
46	Higinio de San Nicolás.....	Idem.....	7,10	60	Tomás Alcántara Cuartoro.....	Idem.....	2,10
48	Isabel Valverde Muñoz.....	Idem.....	4,77	10.391	Antonio Vivanco.....	Tocinas.....	5,21
49	Isabel López Almugro.....	Idem.....	5,24	14	Antonio Abellán.....	Idem.....	6,75
50	Isabel Pérez.....	Idem.....	14,32	16	Antonio Plaza Sánchez.....	Idem.....	5,83
53	José Sabater Alcolea.....	Idem.....	3,81	19	Antonio Garrigós.....	Idem.....	2,91
54	José Alegría Gómez.....	Idem.....	4,25	22	Antonio Alarcón.....	Idem.....	10,95
58	Juan Valverde García.....	Idem.....	4,08	23	Antonio Verjú.....	Idem.....	2,91
59	José María Valverde Sánchez.....	Idem.....	11,45	24	Antonio María (s) Pajero.....	Idem.....	1,75
66	José García Sánchez.....	Idem.....	9,20	27	Antonio Martínez.....	Idem.....	2,97
67	José Alarcón Rubio.....	Idem.....	4,95	30	Agnatín Morono, su viuda.....	Idem.....	3,90
72	Juan Martínez Sánchez de Sáez.....	Idem.....	11,11	34	Antonio Belmonte Hernández.....	Idem.....	4,07
79	José Valverde.....	Idem.....	5,94	35	Antonio Gallego Ortiz.....	Idem.....	2,04
80	Juan Muñoz Pujante.....	Idem.....	5,82	41	Andrés Denia.....	Idem.....	2,38
81	José Rodondo Carmeño.....	Idem.....	5,58	43	Antonio López Garrigós.....	Idem.....	3,20
83	José Valverde Sánchez.....	Idem.....	4,65	48	Antonio Martínez Aguilera.....	Idem.....	9,31
90	Juan Ortega García.....	Idem.....	3,78	51	Antonio Gómez Rojas.....	Idem.....	1,92
91	Juan Lozano (s) el Fraile.....	Idem.....	3,49	57	Alfonso Hernández.....	Idem.....	2,97
98	José Muñoz.....	Idem.....	2,27	58	Antonio Opeil López.....	Idem.....	5,01
903	José Zapata Martínez.....	Idem.....	15,42	60	Antonio Nicolás Ochoa.....	Idem.....	3,49
5	Juan Martínez Martínez.....	Idem.....	2,91	61	Aguatina Arca Esteban.....	Idem.....	5,17
7	José Gómez Oate.....	Idem.....	2,39	75	Antonio Tovar García.....	Idem.....	7,28
11	Juan Sabater Muñoz.....	Idem.....	2,04	77	Antonio García Rodríguez.....	Idem.....	32,89
14	Juan Molina Berna.....	Idem.....	2,91	81	Antonio Martínez Serrano.....	Idem.....	6,23
17	Juan Pedro Díaz Martínez.....	Idem.....	2,91	403	Antonio Ferrer Sánchez.....	Idem.....	2,91
18	Juan Sánchez Bravo.....	Idem.....	4,37	10	Antonio Matillo Lajarín.....	Idem.....	21,35
22	Juan José Alarcón Espinosa.....	Idem.....	1,63	14	Antonio García Martínez.....	Idem.....	10,82
28	Juan Martínez.....	Idem.....	2,19	17	Antonio Díaz Sánchez.....	Idem.....	4,72
36	Juan Alcántara Guirao.....	Idem.....	7,86	28	Antonio Bernabé Peñaranda.....	Idem.....	8,15
45	José Muñoz Muñoz.....	Idem.....	5,53	55	Eustaquio García Arca.....	Idem.....	9,89
48	José Muñoz López.....	Idem.....	7,92	59	Francisco Jiménez.....	Idem.....	4,71
51	Juana Muñoz López.....	Idem.....	5,35	62	Francisco Forca Zumbudio.....	Idem.....	11,06
53	Juan Herrero Calderán.....	Idem.....	10,36	67	Francisco Masogler Oliva.....	Idem.....	1,75
61	Juan Valverde López.....	Idem.....	7,23	70	Francisco Soler Basza.....	Idem.....	7,57
76	José Hidalgo.....	Idem.....	13,04	71	Francisco Carrión.....	Idem.....	5,01
77	José García Zaragoza.....	Idem.....	6,00	72	Francisco Martínez Pina.....	Idem.....	6,12
80	José Capel Alba.....	Idem.....	7,69	85	Francisco Solís.....	Idem.....	1,80
84	José García Gómez.....	Idem.....	9,99	91	Francisco Esteban Sabater.....	Idem.....	6,75
92	Luis García Romero.....	Idem.....	50,06	94	Francisco Sánchez Hernández.....	Idem.....	3,36
96	Mariano Alarcón Romero.....	Idem.....	4,95	97	Félix Sánchez Martínez.....	Idem.....	10,94
98	Mariano Muñoz García.....	Idem.....	5,53	96	Francisco Pérez Hidalgo.....	Idem.....	3,95



Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS		Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	
			—	Pesetas				—	Pesetas
501	Franco	Tocinos	2,91		33	Juan Belmonte Sánchez	Tocinos	5,23	
22	Francisco Rodríguez García	Idem	5,00		37	José Montoya Muñoz	Idem	5,23	
25	Francisco Sánchez Sánchez	Idem	7,86		38	Juan Piñero Sánchez	Idem	4,95	
24	Fernando Bermúdez Cano	Idem	9,03		43	José Pardo Toledo	Idem	3,26	
38	Luis Vázquez Oromarcos	Idem	10,47		44	Juan Arqués Pérez	Idem	4,13	
40	Isabel Luisa Personal	Idem	8,85		49	Juan Hernández Sánchez	Idem	6,46	
42	José Ochoa	Idem	2,68		67	José Molina Muñoz	Idem	8,73	
48	José Alarcón Espinosa	Idem	2,96		76	Laureano Nicotás	Idem	6,69	
51	José Castejar	Idem	10,24		80	Mariano Rodríguez	Idem	3,20	
68	José Guillón Paro	Idem	2,91		85	Manuel Sánchez	Idem	9,60	
67	José Aroca Oromarcos	Idem	5,06		91	Mariano García Martínez	Idem	4,87	
87	José Martínez Serrano	Idem	12,29		92	Mariano Cano Fuentes	Idem	17,23	
69	José Fuentes Lechuga	Idem	4,42		98	Marcos Baeza Fernández	Idem	7,28	
70	Joaquín Moyra	Idem	3,84		801	Mariano López Gálvez	Idem	3,26	
75	Juan Martínez Oromarcos	Idem	4,71		3	Manuel Catell Pardo	Idem	1,63	
79	José Fuentes Céspedes	Idem	5,23		6	Manuel Paro Pina	Idem	3,90	
82	José Bañal	Idem	1,75		14	Mariano Cánovas Alba	Idem	7,28	
83	José Alarcón Zumbudío	Idem	3,90		18	María Pardo Toledo	Idem	6,60	
98	José Aroca	Idem	8,20		19	Manuel Tárraga Albaladejo	Idem	11,84	
99	Juan Cárcelos	Idem	5,58		21	María Bernal Muñoz	Idem	11,06	
601	José Iniesta	Idem	1,52		25	Miguel Carrión Pérez	Idem	7,34	
4	José Soler	Idem	4,13		28	Pedro Fenor	Idem	2,33	
19	José Martínez García	Idem	3,08		30	Pedro Soriano Martínez	Idem	3,61	
18	Juan Pérez	Idem	24,45		38	Pedro Pérez Pérez	Idem	4,08	
17	José Cárcelos	Idem	3,55		34	Pedro Pérez Pérez	Idem	4,08	
23	José García López	Idem	1,75		53	Rafael Velasco Belmonte	Idem	7,16	
34	Juan Alarcón Rodríguez	Idem	4,47		56	Ricardo Córdoba Campos	Idem	12,56	
47	José Vicuña Hernández	Idem	5,58		62	Salvador Nicolás Botella	Idem	29,40	
47	José Ariza Tovar	Idem	4,95		70	Vicente Espín Velchí	Idem	58,18	
51	José Pérez Muñoz	Idem	5,29		84	Vicente Martínez Rabadán	Idem	2,10	
63	Juan Velasco García	Idem	47,67		10.321	Antonio Bernabé Martínez	Idem	2,33	
67	Juan Antonio Armero	Idem	10,25		52	Eugenio Fernández	Idem	1,75	
70	José Forca Tovar	Idem	3,65		72	Fermín Calatzynud	Idem	2,10	
75	José Velasco Belmonte	Idem	7,23		84	Francisco Conesa Hernández	Idem	2,90	
79	José María Marroquí Escame	Idem	3,84		512	Francisco Belmonte Martínez	Idem	2,92	
85	José Fernández Pina	Idem	5,41		66	Juan Tadea Barba	Idem	1,93	
99	Juan Muñoz Aroca	Idem	4,77		98	José Valera Fernández	Idem	2,33	
10.711	Juan Martínez Soler	Idem	2,91		727	Juan Antonio Forca	Idem	2,92	
16	José García Ochoa	Idem	2,80		61	Salvador Martínez	Idem	2,92	
32	Joaquín de San Nicolás	Idem	4,95						

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia por tratarse de deudores de parador ignorado.

Murcia, 18 de Octubre de 1913.—El Agente ejecutivo, Vicente Mas.

P—4021

Novena cona de la provincia.

D. Vicente Mas y Mateos, Agente Re-

caudador de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trinitario y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 18 de Julio último la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la presente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinti-

cuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho precepto pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS		Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	
			—	Pesetas				—	Pesetas
2.872	Isabel Ros Ros	Balcozas	1,61		311	Julio Perona Baeza	Gea	2,50	
96	Domingo Peñañera Cánovas	Idem	1,67		437	Evaristo P. Rafael	Aviloses	1,83	
2.902	Isidora Sanz Tejada	Idem	2,00		40	El mismo	Idem	1,89	
3	Ramón Vidal Pastor y otros	Idem	2,50		3.574	Mariano Godar García	Lobosillo	1,50	
46	Tomás López Vicents	Cañadas	1,67		606	Nicolas Blaya Sánchez	Idem	1,67	
3.027	Andrés Casanovas	Idem	2,00		721	Antonio López Cobacho	Los Martínez	1,67	
3.148	Concepción Moreno	Corvera	1,67		38	J. Balsalobra Clemente	Idem	1,60	

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	COTAS		Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	COTAS	
			—	Pesetas.				—	Pesetas.
3.828	Agustín Buendía Escuder...	Sucina.....	2 22		58	Francisco Sánchez Carrasjal..	Avilésos.....		1,66
78	Herederos de Mariano Molina.	Idem.....	3,78		71	Francisco Vivanco Villaca-	Idem.....		2,55
920	Pedro Navarro Triviño.....	Idem.....	2,51			Idem.....	Lobosillo.....		1,66
33	Ricardo Pérez Ruiz.....	Idem.....	3 56		3.492	José Baya Sánchez.....	Idem.....		1,67
4.103	Pedro Ros Ruiz.....	Valadolinas ..	1 67		602	Antonio Conesa Conesa.....	Idem.....		1,66
129	Pedro Clemente Pérez.....	Idem.....	1 89		514	Alfonso Conesa Bas.....	Idem.....		2 23
61	Juan Soto Barrancos.....	Carrascoy ..	1 67		34	José Conesa Conesa.....	Idem.....		2 23
62	José Sánchez Nicolás.....	Idem.....	2 07		49	Rosalía García Conesa.....	Idem.....		2 23
2.857	Dolores Carrillo (semestras)..	Balicas.....	1 56		52	Juan Gansuz Martínez.....	Idem.....		2 78
67	Antonia Reina.....	Idem.....	1 68		53	María García López.....	Idem.....		2 23
68	Ginés Ros Ros.....	Idem.....	1 66		60	Felipe Gómez García.....	Idem.....		1 55
82	Manuel Bermuelo.....	Baños.....	2 55		71	María Hernández Carrión...	Idem.....		2 78
84	Emitio Barcelona.....	Idem.....	1 66		74	Joaquín Godar Gómez.....	Idem.....		2 33
909	Pedro Alcaraz Martínez.....	Cañadas.....	1 66		88	Ana María Martínez Conesa...	Idem.....		2 33
14	Antonio Albaladejo.....	Idem.....	1 67		90	Juan Martínez Baya.....	Idem.....		2 55
16	El mismo.....	Idem.....	1 66		616	Antonio Nicolás Conesa.....	Idem.....		2 56
20	José Alcaraz Manzano.....	Idem.....	1 66		19	Francisco Oronos Sánchez.....	Idem.....		2 23
28	Joaquín Fernández Bernal...	Idem.....	1 66		23	Fulgencio Pérez Jodar.....	Idem.....		2 00
39	Ramón González Pérez.....	Idem.....	1 56		71	Alfonso Gómez Conesa.....	Idem.....		2 55
51	José Martínez Sánchez.....	Idem.....	1 66		3.753	Félix Martínez Montero.....	Los Martínez.		1 66
63	Antonio Portuqués Blanco...	Idem.....	2 23		78	Pedro Realque Sánchez.....	Idem.....		2 23
66	Isidoro Ruiz Almagro.....	Idem.....	1 67		983	Antonio Sánchez Sáez.....	Sucina.....		1 66
2.967	Agustín Ruiz García.....	Idem.....	1 66		4 023	Rosario Alberto Sánchez.....	Valadolinas ..		2 39
79	José Sánchez Sánchez.....	Idem.....	1 66		42	José María García.....	Idem.....		1 66
94	Pedro Barrancos Clemente...	Corvera.....	1 55		47	María García Sánchez.....	Idem.....		1 66
3.031	José Conesa Izquierdo.....	Idem.....	1 66		55	Herederos de Manuel Soto.....	Idem.....		2 55
82	Dorotea Gómez.....	Idem.....	1 55		74	Diego María García.....	Idem.....		1 66
71	José María Ginés.....	Idem.....	1 67		4 082	Vicente Martínez López.....	Idem.....		2 11
72	El mismo.....	Idem.....	1 07		96	Dolores Pintado García.....	Idem.....		1 66
73	Idem.....	Idem.....	1 67		97	Angelica Poveda Rosique.....	Idem.....		2 33
95	Antonio García Peñalver.....	Idem.....	1 66		98	La misma.....	Idem.....		2 56
101	Herederos de Pedro Perelló	Idem.....	1 67		131	Juan Sánchez Morado.....	Idem.....		1 66
	Gómez.....	Idem.....	1 67		57	Patricio Ramírez Barrancos.	Carrascoy ..		1 66
63	Carmen Pagan Vidal.....	Idem.....	2 00		59	Bartolomé Ramírez Barrancos.	Idem.....		1 66
178	J. María Serrano Marcos.....	Idem.....	2 33		911	Francisco Alcaraz Fernández	Cañadas.....		2 67
87	Felipe Soler Perelló.....	Idem.....	1 56		(anuales).....	Idem.....		2 67	
210	Antonio Sánchez Guillermo...	Idem.....	2 66		2.927	Antonio Castillo Ruiz.....	Idem.....		2 67
13	Josefa Costa Victoria.....	Idem.....	1 67		34	Josefa García Sánchez.....	Idem.....		2 67
25	Remedios Alomá Belandó...	Gea.....	1 66		2.945	Tomás López Vicente.....	Idem.....		2 67
28	Isidoro Avilés Pérez.....	Idem.....	2 00		47	Josefa López Sánchez.....	Idem.....		2 67
32	Domingo Bastida Rubio.....	Idem.....	2 11		61	Vicente Pérez García.....	Idem.....		2 23
46	Trinidad García Buendía.....	Idem.....	1 57		78	Justo Sánchez Sánchez.....	Idem.....		2 67
3.250	Juan Guillén Peñalver.....	Idem.....	1 66		84	Francisco Vicente Vera.....	Idem.....		2 67
88	Salvador Martínez Moya.....	Idem.....	1 66		3.198	María Solano García.....	Corvera.....		2 00
89	El mismo.....	Idem.....	1 66		220	Juan Baño Monreal.....	Idem.....		2 67
308	Adrián Perona Baeza.....	Idem.....	1 68		317	Juan Rodríguez Clemente...	Gea y Trucos.		2 67
9	Julio Perona Baeza.....	Idem.....	2 12		441	Miguel Peñalver López.....	Avilésos.....		2 67
24	José Soriano García.....	Idem.....	2 12		549	Joaquín García Espinosa.....	Lobosillo.....		2 67
28	Pedro Soto Rodríguez.....	Idem.....	2 12		3.640	J. María Sánchez Sánchez.....	Idem.....		1 33
29	El mismo.....	Idem.....	1 66		761	María Peñalver Paroñas.....	Los Martínez.		2 00
43	José María Avilés.....	Idem.....	2 55		91	Herederos de Francisco Anto-	Idem.....		2 00
44	El mismo.....	Idem.....	2 55		linos.....	Idem.....		2 67	
71	José Fuentes Carrasjal.....	Avilésos.....	1 66		4 009	Pedro Torre Campillo.....	Sucina.....		2 67
91	Francisco García Albaladejo..	Idem.....	2 89		154	Concepción Noguera.....	Carrascoy ..		2 67
448	J. María Ros Carrasjal.....	Idem.....	1 67						

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este excelentísimo Ayuntamiento, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por tratarse de deudores de domicilio ignorado.

Murcia, 18 de Octubre de 1913.—El Agente ejecutivo, Vicente Mas. P—4022

**Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Orgaz (Toledo).**

Contribución rústica.—Varios años.

D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador subalterno de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en expediente que instruyo contra D.ª Gregoria Sánchez Barbudo (heredera), vecina desconocida, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D.ª Gregoria Sánchez Barbudo (heredera) sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 19 del actual, y hora de las diez, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia á la referida deudora, y al acreedor ó acreedores

hipotecarios, en su caso, y anótese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón al estilo del país, Alcaldía, Boletín Oficial y GACETA DE MADRID».

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra en este término al sitio de Ajoangel, de haber dos hectáreas 11 áreas y 37 centiáreas; linda: Norte, Eleuterio Madrano; Levante y Poniente, Julio

Magán, y Sur, Alejandro Delgado; capitaliza y valorada en 733 pesetas.

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, puedan librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó costas, costas y demás gastos del procedimianto.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ninguno otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las Arcas del Tesoro.

Ajofrín, 1.<sup>o</sup> de Noviembre de 1913.—El Recaudador, Pedro Casado Torrubia.  
P—5012

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Santiago.

D. Antonio Rea Rivadulla, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la zona de Santiago.

Haase saber: Que en el expediente general de sponcio aparecen comprendidos como deudores á favor del Tesoro, por la Contribución urbana del término municipal de Santiago, á los individuos que se expresarán á continuación:

- Manuel Castelló Otero, 3,17 pesetas.
- José Domínguez Izquierdo, 119,52.
- Gregorio Fernández, 21,01.
- Vicente Fraga Raposo, 18,38.
- Domingo González Rini, 27,38.
- José Montero Gómez, 16,20.
- Rosendo Montero Justo, 71,95.
- Antonia Rodríguez López, 93,35.
- Casto Suárez Leizaola, 14,25.
- José Serrano Picón, 27,23.
- Miguel S. Briceo Arenas, 60,36.
- Antonia V. Lluéca, 50.

En el expediente referido al principio aparece la diligencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe

total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

«Santiago á 20 de Septiembre de 1913. El Recaudador Agente, Carrillo Vamonde.»

Y siendo desconocidos los expresados contribuyentes deudores ó ignorándose su actual paradero, á medio del presente, y de conformidad al caso 4.<sup>o</sup> del artículo 142 de la citada Instrucción, se les notifica, y en su defecto á los herederos y á quienes sobre los bienes afectos á la expresada Contribución les corresponde algún derecho, la presente providencia, requiriéndoles para que en el plazo que la misma expresa satisfagan en la oficina de esta Agencia, situada en la calle de la Piedad del Instituto, número 11, bajo, de esta ciudad, los descubiertos por Contribución de que queda hecho mérito, con más los recargos de apremio; previniéndoles que, sin otra citación, se procederá al embargo y venta de las fincas sujetas al pago de la referida Contribución.

Y con el fin de que el presente se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia, según previene el mencionado artículo 142 de la Instrucción, lo firmo en Santiago á 6 de Octubre de 1913.—Antonio Rea.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: el Delegado de Hacienda, So a.  
P—4086

### Recaudación ejecutiva de la zona de Toledo.

*Índice.—Varios años.*

Por esta Agencia ejecutiva de mi cargo se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D.<sup>a</sup> Petra Lázaro Carrasco, con respecto á la finca en término de Toledo, al caserío de Durrayel, por el importe de 236,20 pesetas, se le adjudican los expresados inmuebles, y se le advierte que debe ingresar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación.»

Lo que comunico á D.<sup>a</sup> María Díaz Villavejo y Lezano Carrasco, de paradero desconocido en forma, como está prevenido.

Toledo, 30 de Octubre de 1913.—El Agente, Mateo H. Rojo.  
P—5000

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D.<sup>a</sup> Gregoria Sánchez (herederos), sus descubiertas que se le tienen reclamadas en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles perteneciente á dicha deudora, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 19 del actual, y hora de las diez, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia á la referida deudora y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón al estilo del país, *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á D.<sup>a</sup> Gregoria Sánchez Barbudo (herederos), la anterior providencia en la forma presentada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Ajofrín á 1.<sup>o</sup> de Noviembre de 1913.—El Recaudador, Pedro Casado.  
P—5011